



# BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrásdo, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

MIÉRCOLES, 6 DE MAYO DE 1942

NUM. 126

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO** de 11 de abril de 1942 por el que se establecen nuevas tarifas de derechos por la expedición de certificaciones y copias de documentos catastrales de las Riquezas Rústica y Urbana.—Páginas 3206 y 3207.

Otro de 11 de abril de 1942 por el que se deroga la Orden de 27 de abril de 1937 dictada por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, referente a la concesión de porcentajes de bonificaciones arancelarias a la importación de determinados útiles y enseres necesarios a la pesca.—Página 3208.

Otro de 11 de abril de 1942 por el cual se declara incompatible la situación en activo de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos dependientes de Hacienda, que tuvieren a su cargo la inspección de algunas contribuciones directas con el desempeño de cargos de Consejeros, Administradores, Empleados o Asesores de Empresas y Entidades contribuyentes.—Páginas 3208 y 3209.

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 4 de mayo de 1942 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Provincial de Tasas de Toledo, don Félix Rubio Bravo.—Página 3209.

Otra de 4 de mayo de 1942 por la que se dispone el traslado a la Fiscalía Provincial de Tasas de Madrid de don Juan Herrera Reyes.—Página 3209.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 22 de abril de 1942 por la que se nombra Agente de tercera clase del Cuerpo General de Policía, o de la que le corresponda por corrida de escala, al Auxiliar tercero del Cuerpo Auxiliar de oficinas de la Dirección General de Seguridad don Maximino Conesa Esparza.—Página 3209.

Otra de 4 de mayo de 1942 por la que se rectifica la de 24 de abril último en que se anunciaba una convocatoria para provisión de 23 plazas de Revisores Políglotas existentes actualmente vacantes en la Jefatura Principal de Telecomunicación.—Página 3209.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

**Destinos.**—Orden de 24 de abril de 1942 por la que se destinan al Grupo de Tiradores de Infantería a los Suboficiales de Infantería que se relacionan.—Página 3210.

Orden de 28 de abril de 1942 por la que se destina a la Mejaznía Marroquí al Brigada de Infantería don Pascual Pérez Barnés.—Página 2110.

Otra de 30 de abril de 1942 por la que queda sin efecto el destino a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico del Teniente provisional de Infantería don Fabriciano Arranz González.—Página 3210.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 4 de mayo de 1942 por la que se concede un plazo de veinte días para reclamar contra los escalafones de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado.—Página 3210.

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 1 de mayo de 1942 por la que se suprime la actuación del quinto Tribunal para oposiciones de Inspectores municipales Veterinarios, designado por Orden Ministerial de 16 de abril último y se rectifica la composición del cuarto.—Página 3210.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 13 de abril de 1942 por la que se agrega a la convocatoria de las oposiciones que se citan la cátedra de Oftalmología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 3210.

Otra de 14 de abril de 1942 por la que se dan los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.—Página 3211.

Otra de 21 de abril de 1942 por la que se distribuye el crédito para material no inventariable de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.—Página 3211.

Otra de 22 de abril de 1942 por la que se declara exento de depuración al Catedrático de la Universidad de Valladolid, don Cayetano Mergelina Luna.—Pág. 3211.

Otra de 23 de abril de 1942 sobre dotaciones de cátedras en la Universidad de Granada.—Págs. 3211 y 3212.

Otra de 22 de abril de 1942 sobre dotaciones de cátedras de la Universidad de La Laguna.—Página 3212.

Otra de 29 de abril de 1942 por la que se nombra Vocal del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo», a don José María Lacarra de Miguel, Catedrático de Zaragoza.—Páginas 3212 y 3213.

Otra de 29 de abril de 1942 por la que se nombra Vocal del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo», a don Alfonso García Gallo, Catedrático de la Universidad de Valencia.—Página 3213.

## ADMINISTRACION CENTRAL

**JUSTICIA.**—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 18 de abril de 1942 en el recurso gubernativo interpuesto por don Juan José Prat y Lázaro contra la negativa del Registrador de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina a inscribir varias fincas por herencia y cesión y a hacer constar la extinción de una pensión vitalicia.—Páginas 3213 a 3215.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Ratificando el carácter oficial de las Cámaras de Valparaíso, La Paz y Argel.—Página 3215.

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.**—(Dirección Técnica de Recursos y Distribución).—Circular número 298, sobre ordenación de ganado de abasto para el ciclo comprendido en el semestre mayo-octubre. Páginas 3216 a 3221.

**EDUCACION NACIONAL.**—Dirección General de Primera Enseñanza.—Continuación a la relación de vacantes definitivas de Escuelas nacionales, que se acumulan al concurso general de traslados, publicada la primera en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 125, de 5 de mayo de 1942, páginas 3197 a 3204.—Páginas 3222 a 3238.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2157 a 2170.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 11 de abril de 1942 por el que se estable-**

**cen nuevas tarifas de derechos por la expedición de certificaciones y copias de documentos catastrales de las riquezas rústica y urbana.**

La expedición de certificaciones de documentos catastrales se encuentra regulada, en cuanto a la Riqueza Rústica, por el artículo veinticuatro del Real Decreto de veinte de febrero de mil novecientos seis, y respecto de la Riqueza Urbana, por la Real Orden de veintinueve de noviembre de mil novecientos veintiocho.

La tarifa de derechos que devenga la expedición de los indicados documentos resulta adecuada y proporcionada en la Riqueza Urbana, pero no así en la Rústica, donde la cantidad máxima a percibir actualmente como derechos por una certificación, por importante que sea la riqueza imponible y el número de parcelas en ella comprendido, queda reducida a ochenta céntimos de peseta, cantidad inferior en la mayoría de los casos a los gastos materiales que la certificación origina, y siempre en desacuerdo con el trabajo desarrollado para su expedición.

Se considera, por tanto, necesario modificar aquella tarifa, adaptándola a la realidad actual y estableciendo la debida relación con la de Urbana, en la que solamente se introduce una pequeña reforma en cuanto al límite mínimo, lográndose también con ello un mayor ingreso para el Tesoro y concediendo a las oficinas expendedoras una participación en los derechos, para compensar de este modo el esfuerzo que realizan sus funcionarios en razón de este servicio, que especialmente en las provincias con riqueza rústica en régimen de Catastro es de gran consideración.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

### DISPONGO :

**Artículo primero.**—La expedición, a instancia de parte, de certificaciones de los documentos catastrales de la Riqueza Rústica se sujetará a la siguiente tarifa:

A) Certificaciones negativas, o sean aquellas en las cuales solamente se haga constar que una persona no aparece inscrita con fincas rústicas en el término municipal.

Devengarán en concepto de derechos, dos pesetas.

B) Certificaciones en las que se haga constar únicamente la riqueza imponible con que figura un propietario:

Por cada mil pesetas o fracción, dos pesetas, sin que en total los derechos puedan exceder de diez pesetas.

C) Certificaciones comprensivas del número de la parcela y del polígono, paraje, cultivo, clase, superficie, renta y riqueza imponible de cada finca:

Por cada parcela o subparcela que comprenda la certificación, veinticinco céntimos de peseta.

Por las primeras mil pesetas de riqueza imponible de la suma de todas las parcelas, dos pesetas.

Por cada mil pesetas más o fracción de mil, una peseta.

Estas certificaciones no devengarán derechos, en su totalidad, superiores a veinticinco pesetas.

D) Certificaciones especiales, comprensivas de los siguientes datos: número de la parcela y del polígono, paraje, linderos, cultivos, clase, superficie, renta y riqueza imponible con expresión de los demás elementos que la componen:

Por cada parcela o subparcela que comprende la certificación, cincuenta céntimos de peseta.

Por las primeras mil pesetas de riqueza imponible de la suma de todas las parcelas, cuatro pesetas.

Por cada mil pesetas más o fracción, dos pesetas.

Estas certificaciones devengarán en concepto de derechos la cantidad máxima de cincuenta pesetas.

E) Copias de croquis o planos:

Por cada copia de plano o croquis de fincas hasta de cinco hectáreas de superficie, diez pesetas.

Por el exceso de cinco hasta diez hectáreas, setenta y cinco céntimos de peseta por hectárea.

Por el exceso de diez hasta veinte hectáreas, cincuenta céntimos de peseta por hectárea.

Por el exceso de veinte hectáreas, veinticinco céntimos de peseta por hectárea.

**Artículo segundo.**—Para la expedición, en las mismas condiciones, de certificaciones de los documentos catastrales de la Riqueza Urbana se aplicará la tarifa que a continuación se expresa:

Certificaciones correspondientes a parcelas que tengan de renta hasta mil pesetas, dos pesetas y cincuenta céntimos.

Desde mil pesetas y un céntimo hasta cinco mil pesetas, cinco pesetas.

Desde cinco mil pesetas y un céntimo hasta doce mil quinientas pesetas, diez pesetas.

Desde doce mil quinientas pesetas y un céntimo hasta veinticinco mil pesetas, quince pesetas.

Desde veinticinco mil pesetas y un céntimo hasta cincuenta mil pesetas, veinte pesetas.

Desde cincuenta mil pesetas y un céntimo en adelante, veinticinco pesetas.

Cuando una misma certificación contenga varias fincas servirá de base para el pago de derechos la suma de las rentas de todas ellas.

**Artículo tercero.**—La solicitud de certificación podrá referirse a una, a varias o a todas las fincas de un mismo propietario situadas en un solo Ayuntamiento, ajustándose a los términos de la instancia la certificación que se expida.

No devengarán derecho alguno las certificaciones expedidas en virtud de petición formulada por Autoridades, Oficinas del Estado, Provincia y Municipio, Juzgados, Jefaturas de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y demás organismos públicos, para expedientes de pobreza, petición de socorros, quintas, subsidio al combatiente, sumarios y, en general, todas aquellas que no deban ser reintegradas con el timbre señalado en el artículo veintiocho de la Ley de dieciocho de abril de mil novecientos treinta y dos, por hallarse comprendidas en las exenciones determinadas en el artículo doscientos tres o en disposiciones posteriores, y las solicitadas por particulares para operaciones en las instituciones oficiales de Crédito Agrícola. También tendrán este carácter las solicitadas por los Recaudadores de Hacienda, cuando sean necesarias en los expedientes de apremio.

En todas las certificaciones que se expidan libres de derechos se hará constar esta circunstancia, así como

a instancia de quien se expiden y el objeto para que han sido interesadas.

**Artículo cuarto.**—Las cantidades que en concepto de derechos corresponda abonar a los solicitantes por aplicación de las anteriores tarifas serán satisfechas en papel de pagos al Estado.

Un cincuenta por ciento de los derechos así abonados se reserva, en concepto de premio, para los funcionarios adscritos a la Oficina expedidora de la certificación. Para liquidar esta participación, al final de cada mes, el Jefe de la Oficina formalizará la correspondiente nómina, a la que unirá una certificación expresiva de la suma total percibida como derechos en papel de pagos al Estado, relacionando los pliegos y su importe, numeraciones y series, pasándola a la Administración de Rentas públicas para su liquidación, y después a la Intervención para que, en caso de conformidad, se ordene por la Delegación de Hacienda la expedición del oportuno libramiento.

**Artículo quinto.**—Las Oficinas encargadas del expresado servicio llevarán un libro registro de petición de certificaciones, en el que se irán registrando por orden de entrada las instancias que se reciban. La expedición de certificaciones se sujetará rigurosamente a la fecha de la petición, no pudiéndose alterar este orden por ningún motivo y, por tanto, expedir una certificación mientras no hayan sido expedidas las solicitadas con anterioridad, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Se establece el turno de urgencia mediante el abono de derechos dobles a los determinados en las anteriores tarifas. La sobretasa se hará efectiva mediante pólizas del Colegio de Huérfanos de Hacienda, que quedarán adheridas a la instancia, haciéndose constar esta circunstancia por medio de un diligencia en la certificación expedida.

**Artículo sexto.**—Tanto las instancias como las certificaciones serán reintegradas con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

**Artículo séptimo.**—Las tarifas contenidas en el presente Decreto serán de aplicación a las certificaciones que se expidan a partir de los quince días siguientes a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

**Artículo octavo.**—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las Instrucciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del mismo.

Dado en Madrid a once de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 11 de abril de 1942 por el que se deroga la Orden de veintisiete de abril de mil novecientos treinta y siete, dictada por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, referente a la concesión de porcentajes de bonificaciones arancelarias a la importación de determinados útiles y enseres necesarios a la pesca.**

Por Orden de la Junta Técnica del Estado fecha veintisiete de abril de mil novecientos treinta y siete, dictada con carácter provisional con la finalidad de salvar las dificultades que en aquellos momentos se oponían al desenvolvimiento de la industria pesquera, se otorgaron determinadas bonificaciones arancelarias a la importación de diversos enseres y útiles necesarios a la pesca, condicionándose tales bonificaciones a que la concesión de las mismas se otorgase en cada caso por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 29 de diciembre de 1936 y, por tanto, previos los informes adecuados emitidos por las Comisiones de Hacienda y de Industria, Comercio y Abastos.

La organización perfeccionada del nuevo Estado español se ha producido por evolución profunda de sus organismos iniciales en tales términos, que la aplicación prolongada de una orden de las características de la de referencia no sólo merma los ingresos del Tesoro sin causa de suficiente justificación, sino que da caracteres de vigencia a un precepto nacido a título transitorio y ya decaído en su fuerza legal por la existencia de disposiciones posteriores de inexcusable cumplimiento, como lo es, entre otras, también vigentes, la Ley de la Jefatura del Estado fecha 5 de noviembre de 1940, que tiende a poner límite a prácticas que acaecieron por dictado de una flexibilidad indispensable bajo la etapa de la guerra, por cuya Ley se ratificaron preceptos contenidos en otra de carácter fundamental, según las cuales las exenciones o rebajas tributarias sólo pueden ser otorgadas por el Consejo de Ministros, previa propuesta acompañada de dictamen escrito del Ministro de Hacienda.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta la conveniencia de que la industria nacional provea, en cuanto sea posible, y en sus distintas manifestaciones a las exigencias del consumo, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se deroga la Orden de veintisiete de abril de 1937, dictada por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado y por la que se concedieron diversos porcentajes de bonificaciones arancelarias a la importación de determinados útiles y enseres necesarios a la industria pesquera.

**Artículo segundo.**—Las reclamaciones formuladas o que puedan formularse como consecuencia de liquidaciones practicadas en las Aduanas, y protestadas por

los interesados, con invocación de los preceptos contenidos en la Orden a que se refiere el artículo precedente, serán tramitadas por el Ministerio de Hacienda como corresponda con arreglo a los preceptos contenidos en el Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas y demás que puedan ser de aplicación en cada caso.

Dado en Madrid, a once de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 11 de abril de 1942 por el cual se declara incompatible la situación en activo de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos dependientes de Hacienda, que tuvieren a su cargo la Inspección de algunas contribuciones directas con el desempeño de cargos de consejeros, administradores, empleados o asesores de empresas y entidades contribuyentes.**

La importancia y delicadeza de la función investigadora y descubridora de la riqueza oculta que llevan a cabo cerca de los contribuyentes los funcionarios inspectores de la Hacienda pública, la pureza y corrección con que las comprobaciones deben ser practicadas, al margen de toda influencia subjetiva, y hasta un elemental deber de lealtad de los inspectores para con la Administración del Estado, imponen de consuno que el ejercicio de dicha misión sea formalmente incompatible con el de cualquier otra actividad gestora o administrativa al servicio de las empresas contribuyentes.

No viene esta disposición de Gobierno a remediar un mal, pues que por fortuna puede ponerse de relieve el celo y la rectitud notorios con que los Inspectores del tributo han actuado y actúan al servicio de la Hacienda. Pero es preciso precaverse contra una posible laxitud en la interpretación de las normas éticas y de exquisita moralidad que deben presidir las actividades de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos a los que el Estado encomienda principalmente la inspección de las contribuciones directas más importantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación en Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los funcionarios en activo pertenecientes a los Cuerpos de Ingenieros Industriales y de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda pública, afectos a la Inspección de los tributos, no podrán ejercer la profesión mercantil, por sí ni por otro, ni desempeñar cargos, retribuidos o no, de consejeros, administradores, gestores, empleados o simplemente asesores en cualquier clase de empresas mercantiles o entidades sujetas a tributación al Estado por contribuciones Industrial o de Utilidades, ni ser socios de compañías en que el capital social no esté representado por acciones. Tampoco podrán emitir informes o dictá-

menes sobre materia tributaria en relación con dichas empresas o entidades.

No estarán comprendidos en esta prohibición los aludidos cargos cuando se desempeñen por nombramiento gubernativo y en representación del Estado o de los intereses generales.

**Artículo segundo.**—La incompatibilidad señalada en el artículo anterior se hará extensiva a los funcionarios del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda que pertenezcan a alguna de las especialidades de

Diplomados para la inspección de los tributos o de Liquidadores de Utilidades, mientras presten servicio de inspección.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a once de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 4 de mayo de 1942 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Provincial de Tasas de Toledo don Félix Rubio Bravo.**

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Fiscal Superior de Tasas y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que el señor que a continuación se cita, cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Provincial de Tasas que se menciona:

Don Félix Rubio Bravo, Contador de segunda clase afecto a la Intervención de la Delegación de Hacienda de Toledo, destinado en comisión por Orden circular de 5 de noviembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 312), para prestar sus servicios en la Fiscalía Provincial de Tasas de Toledo, cese en dicha comisión, reintegrándose a su destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

**ORDEN de 4 de mayo de 1942 por la que se dispone el traslado a la Fiscalía Provincial de Tasas de Madrid de don Juan Herrera Reyes.**

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Juan Herrera Reyes,

Juez de Primera Instancia y actualmente en comisión en la Fiscalía Provincial de Tasas de Barcelona, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Provincial de Tasas de Madrid, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 4 de mayo de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 22 de abril de 1942 por la que se nombra Agente de tercera clase del Cuerpo General de Policía, o de la que le corresponda por corrida de escala, al Auxiliar tercero del Cuerpo Auxiliar de oficinas de la Dirección General de Seguridad don Maximino Conesa Esparza.**

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el número segundo del artículo 10 de la Ley de 8 de marzo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Artículo primero.**—Se nombra Agente de tercera clase del Cuerpo General de Policía, o de la que le corresponda por corrida de escala, al Auxiliar tercero del Cuerpo Auxiliar de oficinas de la Dirección General de Seguridad, don Maximino Conesa Esparza.

**Artículo segundo.**—Por la Dirección General de Seguridad se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución de lo que se ordena en el que antecede.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1942.

GALARZA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**ORDEN de 4 de mayo de 1942 por la que se rectifica la de 24 de abril del mismo año en que se anunciaba una convocatoria para provisión de 23 plazas de Revisores Políglotas existentes actualmente vacantes en la Jefatura Principal de Telecomunicación.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error de copia en la Orden fecha 24 de abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 siguiente, estableciendo las normas a aplicar en lo sucesivo en las oposiciones y servicios de los Revisores Políglotas,

Este Ministerio ha dispuesto se entienda rectificada la primera de las referidas normas en el sentido de que solamente podrán tomar parte en las oposiciones que se convoquen los funcionarios de Telecomunicaciones, cualquiera que sea su categoría, del Cuerpo General Técnico y de las Escalas administrativa y de Auxiliares mixtos telegrafistas; debiendo consecuentemente acomodarse a esta rectificación la convocatoria para la provisión de 23 plazas de Revisores Políglotas actualmente vacantes en la Jefatura Principal de Telecomunicación, anunciada por Orden ministerial de la misma fecha y también publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de que antes se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**Dirección General de Reclutamiento y Personal**  
**Destinos**

**ORDEN de 24 de abril de 1942 por la que se destinan al Grupo de Tiradores de Infantería a los Suboficiales de Infantería que se relacionan.**

Pasan destinados al Grupo de Tiradores de Infantería, los Suboficiales de Infantería que a continuación se relacionan procedentes del Grupo Nómada de la Delegación del Gobierno Político-Militar en el Sahara (Zona de Sekia el Hamara):

Sargento don José Riu Forcat.  
Otro don Francisco Bermejo Moya.  
Otro don Fulgencio Crespo Zumel.  
Sargento provisional don Antonio Chicón Gamero.  
Otro don Justo Merino Capote.  
Otro don Tomás García García.

Madrid, 24 de abril de 1942.

VARELA

**ORDEN de 28 de abril de 1942 por la que se destina a la Mejaznía Marroquí al Brigada de Infantería don Pascual Pérez Barnés.**

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasa destinado a la Mejaznía Marroquí, en las condiciones señaladas en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4), el Brigada de Infantería don Pascual Pérez Barnés, del Grupo de Regulares de Infantería número 1.

Madrid, 28 de abril de 1942.

VARELA

**ORDEN de 30 de abril de 1942 por la que queda sin efecto el destino a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico del Teniente provisional de Infantería don Fabriciano Arranz González.**

Queda sin efecto el destino a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, dispuesto por Orden de 9 del actual («D. O.» núm. 31), del Teniente provisional de Infantería don Fabriciano Arranz González, el que continuará en su anterior situación a disposición del Capitán General de la primera Región.

Madrid, 30 de abril de 1942.

VARELA

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 4 de mayo de 1942 por la que se concede un plazo de veinte días para reclamar contra los escalafones de los Cuerpos pericial y auxiliar de Contabilidad del Estado.**

Elmo. Sr.: Publicados los escalafones de los Cuerpos pericial y auxiliar de Contabilidad del Estado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de enero y 28 de abril últimos.

Este Ministerio se ha servido disponer se conceda un plazo de veinte días consecutivos, a contar del siguiente al en que se publique esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los interesados produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1942.—P. D. Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 1.º de mayo de 1942 por la que se suprime la actuación del quinto Tribunal para oposiciones de Inspectores municipales Veterinarios, designado por Orden Ministerial de 16 de abril último y se rectifica la composición del cuarto.**

Ilmo. Sr.: Habiendo renunciado, por razones de enfermedad, á formar parte del quinto Tribunal designado por Orden de este Departamento de fecha 16 de abril próximo pasado, el Presidente y uno de los dos Vocales, y teniendo en cuenta la reducción de opositores que en un principio solicitaron ser incluidos, debido a que este Ministerio, a fin de normalizar la situación de los Ayuntamientos en el servicio veterinario, ha intensificado las convocatorias de concursos de provisión de vacantes en estos últimos meses, y examinada asimismo la modificación de la propuesta del Ministerio de Educación Nacional para la designación de los Vocales Catedráticos.

Este Ministerio, accediendo a dicha renuncia y atendiendo la propuesta del referido Departamento, ha tenido a bien disponer:

1.º Suprimir la actuación del quinto Tribunal, designado por la Orden ministerial de 16 de abril último.

2.º Que el Tribunal cuarto quede constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don José Rodado Gómez, Inspector general Veterinario.

Vocales: Don Eduardo Respaldiza Ugarte, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, y don José María Vizcaino, Inspector municipal veterinario de Madrid.

3.º Designar como Vocales suplentes Catedráticos los siguientes señores: Don Indalecio Hernando Martín, don Tomás Rodríguez González, don Aureliano González Villarreal y don José Martín Ribes, para cada uno de los cuatro Tribunales constituidos, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1.º de mayo de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 13 de abril de 1942 por la que se agrega a la convocatoria de las oposiciones que se citan la cátedra de Oftalmología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Por figurar dotaciones disponibles de Cátedras de Universidad, en virtud del aumento consignado en la Ley de Presupuestos de 22 de enero último,

Este Ministerio ha resuelto dotar la Cátedra de Oftalmología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y agregarla, para su provisión en propiedad, a la convocatoria de oposiciones, turno libre, anunciadas para las de la misma denominación de las Universidades de Salamanca (Orden de 17 de enero último, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 siguiente) y Santiago (30 del mismo mes, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de febrero pasado).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 14 de abril de 1942 por la que se dan los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: En el día 7 del corriente cumplió la edad reglamentaria para su jubilación don Inicial Barahona Holgado, Catedrático de la Universidad de Madrid; existiendo, por tanto, una dotación vacante en la primera categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que

Este Ministerio ha resuelto que se dé la correspondiente corrida de escalas en el Escalafón mencionado, y en su consecuencia, que asciendan a la expresada primera categoría don Esteban Terradas e Illa, Catedrático de la Universidad de Madrid, al que se le acreditará el sueldo anual de 22.000 pesetas y 1.000 más de aumento, según dispone el artículo 236 de la Ley de 9 de septiembre de 1857: a la segunda, don Federico Castejón y Martínez de Arizala, Catedrático de la Universidad de Sevilla, con el sueldo de 20.000 pesetas, continuando en la situación de excedente señalada en la Orden de 30 de noviembre de 1938; a la tercera, don Ricardo Serrano y López Hermoso, Catedrático de la Universidad de Granada, con el sueldo de 18.000 pesetas; a la cuarta, don Cándido Torres González, Catedrático de la Universidad de Barcelona, con el sueldo de 16.000 pesetas y 1.000 más, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos, y a la quinta, don Jesús Mérida Pérez, Catedrático de la Universidad de Murcia, con el sueldo anual de 15.000 pesetas.

Todos los ascensos anteriormente mencionados se entenderán con efectos económicos a partir del día 8 del corriente; fecha siguiente a la de la jubilación que motiva esta corrida de escalas, excepto el del señor Castejón y Martínez de Arizala, quien continuará en su situación de excedente, con reserva de número en el Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 21 de abril de 1942 por la que se distribuye el crédito para material no inventariable de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo segundo, artículo primero, grupo primero, concepto tercero, subconcepto cuarto, del vigente Presupuesto de este Ministerio, la cantidad de 68.000 pesetas para material de oficinas no inventariable de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza, durante el ejercicio económico actual, y siendo necesario proceder a la distribución de dicha cantidad,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya por trimestres, en la proporción siguiente:

A la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo, que tiene más de 2.500 Maestros, 495 pesetas.

A cada una de las provincias de Barcelona, León, Madrid y Valencia, que tienen más de 1.800 Maestros y menos de 2.500, a 445 pesetas: 1.780.

A cada una de las provincias de La Coruña, Orense y Pontevedra, que tienen más de 1.500 y menos de 1.800, a 400 pesetas: 1.200.

A cada una de las provincias de Burgos, Lugo, Granada, Murcia y Zaragoza, que tienen más de 1.200 y menos de 1.500, a 375 pesetas: 1.875.

A cada una de las provincias de Alicante, Huesca, Jaén, Lérida, Navarra, Salamanca, Santander y Vizcaya, que tienen más de 1.000 y menos de 1.200, a 350 pesetas: 2.800.

A cada una de las provincias de Almería, Badajoz, Cáceres, Málaga y Sevilla, que tienen más de 900 y menos de 1.000, a 340 pesetas: 1.700.

A cada una de las provincias de Córdoba, Guadalajara, Toledo y Zamora, que tienen más de 800 y menos de 900, a 325 pesetas: 1.300.

A cada una de las provincias de Avila, Castellón, Cuenca, Gerona, Palencia, Soria, Tarragona, Teruel y Valladolid que tienen más de 700 y menos de 800, a 310 pesetas: 2.790.

A cada una de las provincias de Albacete, Baleares, Ciudad Real, Segovia y Tenerife, que tienen más de 600 y menos de 700, a 292 pesetas: 1.460.

A cada una de las provincias de Alava, Cádiz, Logroño y Las Palmas, que tienen más de 500 y menos de 600, a 272 pesetas: 1.088.

A cada una de las provincias de Guipúzcoa y Huelva, que tienen más de 400 y menos de 500, a 256 pesetas: 512.

2.º Los Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza solicitarán de las respectivas Delegaciones

de Hacienda los oportunos libramientos en firme (bien a su favor, o al de las personas que los mismos designen) de la cantidad que a cada una corresponda, con arreglo a los mencionados capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto del Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de abril de 1942, por la que se declara exento de depuración al Catedrático de la Universidad de Valladolid don Cayetano Mergelina Luna.

Ilmo. Sr.: Considerando que don Cayetano Mergelina Luna, Rector y Catedrático de la Universidad de Valladolid, por ostentar diversos cargos de confianza, se encuentra comprendido en lo preceptuado en el artículo quinto de la Orden de este Ministerio de 18 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), aclarada por la de 5 de julio siguiente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13), Este Ministerio ha dispuesto declarar exento de depuración al señor don Cayetano Mergelina Luna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 23 de abril de 1942, sobre dotaciones de Cátedras en la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 23 de enero último se dispuso la publicación de las Cátedras de Universidad dotadas económicamente, habiendo sido cumplimentado dicho acuerdo por esa Dirección General en 27 del mismo mes de enero (publicada en el «Boletín Oficial» del Departamento de 9 de febrero).

La Universidad de Granada, en 20 de febrero y 11 de marzo último, eleva a este Ministerio diversas observaciones sobre la relación de Cátedras dotadas publicadas en el «Boletín» expresado;

Considerando que ha transcurrido con exceso el plazo para reclamaciones señalado en la Orden de referencia;

Considerando que las Cátedras de Medicina legal y de Otorrinolaringología están dotadas con anterioridad a la Orden de 27 de enero y omitidas en la relación referida;

Considerando los antecedentes que sobre las consultas elevadas por la Universidad de Granada existen en este Departamento;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se consideren, desde esta fecha, dotadas a todos sus efectos las Cátedras de la Universidad de Granada cuya relación por Facultades se indica a continuación; y

Segundo. Que se consideren sin dotación las restantes disciplinas que se cursan en las distintas Facultades del mismo Centro.

#### Relación que se cita

Facultad de Filosofía y Letras.—Cultura árabe e Instituciones musulmanas, Historia del Arte, Historia de España, Historia Universal, Introducción a la Filosofía, Lengua árabe, Lengua y Literatura españolas, Lengua y Literatura latinas, Lengua griega, Paleografía, Historia de la Lengua y de la Literatura españolas.

Facultad de Derecho.—Derecho administrativo, Derecho canónico, Derecho civil (primero), Derecho civil (segundo), Derecho internacional público y privado, Derecho mercantil, Derecho penal, Derecho político, Derecho procesal, Derecho romano, Economía política y Hacienda pública, Filosofía del Derecho, Historia del Derecho.

Facultad de Ciencias.—Ciencias naturales, Matemáticas especiales, Física teórica y experimental, Química analítica, Química física, Química inorgánica, Química orgánica.

Facultad de Medicina.—Anatomía descriptiva y topográfica con su técnica (primero), Anatomía descriptiva y topográfica con su técnica (segundo), Dermatología y Sifilografía, Fisiología general y especial, Higiene, Histología e Histología normal, Medicina legal, Obstetricia y Ginecología, Oftalmología, Otorrinolaringología, Patología general, Patología médica (primero), Patología médica (segundo), Patología quirúrgica (primero), Patología quirúrgica (tercer), Pediatría, Terapéutica quirúrgica.

Facultad de Farmacia.—Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales, Farmacia práctica y legislación sanitaria, Materia farmacéutica vegetal, Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia, Química inorgánica aplicada a la Farmacia, Técnica física aplicada a la Farmacia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 22 de abril de 1942 sobre dotaciones de Cátedras de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 23 de enero último se dispuso la publicación de las Cátedras de Universidad dotadas económicamente, habiendo sido cumplimentado dicho acuerdo por esa Dirección General en 27 del mismo mes de enero (publicada en el «Boletín Oficial» del Departamento de 9 de febrero).

La Universidad de La Laguna, con fecha 30 de marzo último, solicita que se doten nuevas Cátedras y formula reclamación contra una omisión de las dotadas en la citada Orden de 27 de enero último;

Considerando que ha transcurrido con exceso el plazo para reclamaciones señalado en la Orden de referencia;

Considerando que la reclamación que formula contra la omisión de la Cátedra de Filosofía, del Derecho es atendible, ya que, en efecto, se observa dicha omisión en la relación expresada en el «Boletín» de 9 de febrero último;

Considerando que por Orden de 25 de marzo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de abril) fué dotada la Cátedra de Historia del Arte, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna;

Considerando que por Orden de 5 de diciembre de 1941, por la que se dotaban varias Cátedras ya incluidas en la relación publicada en el «Boletín» del Departamento de 9 de febrero último, se dispuso que quedaban tres dotaciones pendientes de determinación, correspondiendo, posteriormente, a una de ellas la de la Cátedra de Historia del Arte, anteriormente mencionada;

Considerando, por tanto, que actualmente quedan dos dotaciones pendientes de aplicación y que en la citada fecha de 30 de marzo último solicita la Universidad que se dote la Cátedra de Lengua Griega, de la Facultad de Filosofía y Letras, petición a la que puede accederse aplicando una de las dotaciones vacantes, por figurar dicha asignatura en los estudios comunes que se cursan en aquella Facultad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se consideren desde esta fecha dotadas, a todos sus efectos, las Cátedras de la Universidad de La Laguna, cuya relación por Facultades se indica a continuación.

Segundo. Que se consideren sin dotación las restantes disciplinas que se cursan en las distintas Facultades del mismo Centro;

Tercero. Que la dotación que queda sin cubrir se aplique a la Cátedra que proponga el Rectorado, siempre que corresponda a algunos de los planes de estudio cursados en la mencionada Universidad.

#### Relación que se cita

Facultad de Filosofía y Letras.—Cátedras de Historia de España, Lengua y Literatura españolas, Lengua y Literatura latinas, Introducción a la Filosofía, Historia del Arte, Lengua griega.

Facultad de Derecho.—Cátedras de Derecho canónico, Derecho civil (primero), Derecho civil (segundo), Derecho internacional, Derecho mercantil, Derecho penal, Derecho político, Derecho procesal, Derecho romano, Economía política y Hacienda pública, Historia del Derecho, Filosofía del Derecho.

Facultad de Ciencias.—Cátedras de Ciencias naturales, Física teórica y experimental, Matemáticas especiales, Química orgánica, Química física, Química analítica, Química inorgánica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 29 de abril de 1942 por la que se nombra Vocal del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo» a don José María Lacarra de Miguel, Catedrático de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que le están conferidas por el artículo transitorio de la Ley de 10 de febrero de 1940.

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Vocal del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo», que forma parte del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a don José María Lacarra de Miguel, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de abril de 1942 por la que se nombra Vocal del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo» a don Alfonso García Gallo, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que le están conferidas por el artículo transitorio de la Ley de 10 de febrero de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Vocal del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo», que forma parte del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a don Alfonso García Gallo, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 18 de abril de 1942 en el recurso gubernativo interpuesto por don Juan José Prat y Lázaro contra la negativa del Registrador de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina a inscribir varias fincas por herencia y cesión y a hacer constar la extinción de una pensión vitalicia.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Juan José Prat y Lázaro, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina a inscribir varias fincas por herencia y cesión y a hacer constar la extinción de una pensión vitalicia, pendiente en este Centro, en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que don Angel Sangrós Casanova falleció en Zaragoza bajo testamento otorgado el 9 de agosto de

1906, ante el Notario que fué de dicha ciudad don Gregorio Rufas y Calvo, en el que instituyó por su único y universal heredero a su nieto don Angel Sangrós Górriz, con libre disposición y derecho de representación en favor de sus descendientes legítimos; que don Angel Sangrós Górriz falleció en la misma ciudad el 12 de diciembre de 1928, siendo declarada heredera abintestato del mismo, por auto suscrito por don José María Sánchez Ventura, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia del distrito de San Pablo, de Zaragoza, fechado el 15 de junio del año siguiente, su viuda doña María Gracia Prat, conforme al artículo 952 del Código civil; que en los Resultados del auto se recogen las manifestaciones hechas en el escrito inicial por el promovedor del expediente, según las cuales «todos los bienes existentes en el matrimonio cuando éste se ha disuelto por muerte de don Angel Sangrós son muebles granjeados por el causante y doña María Gracia Prat en su sociedad conyugal»; que, además, en los mismos Resultandos se hace constar que la información testifical que la Ley previene fué practicada a tenor del siguiente interrogatorio: «Ser cierto que don Angel Sangrós Górriz falleció en esta ciudad sin testamento, que no ha dejado ascendencia ni descendencia ni tampoco hermanos ni sobrinos hijos de hermano y que los bienes dejados por el difunto consisten en antigüedades y alhajas»; que la viuda, en escritura autorizada el 3 de agosto en 1932 por el Notario de la repetida ciudad don Enrique Giménez Gran, cedió a don Juan José Prat Lázaro treinta y tres fincas adquiridas por herencia de su marido, comprometiéndose el cesionario a satisfacer una renta vitalicia de 2.000 pesetas anuales; y que éste suscribió instancia acompañando otra que firmó la nombrada viuda, testimonio del citado auto y primeras copias de la escritura y testamento relacionados, con los documentos complementarios, haciendo constar el posterior fallecimiento de dicha señora, y solicitando la inscripción de los inmuebles a título de herencia y de cesión y que se extinga en los libros registrales la renta vitalicia;

Resultando que presentada la instancia en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina, se extendió por el Registrador la nota que copiada a la letra dice así: «No admitida la inscripción del precedente documento en unión de los demás que en el mismo se relacionan: 1.º Porque la declaración de herederos, dictada por el Juez de Primera Instancia del distrito de San Pablo, de Zaragoza en 15 de junio de 1929, se funda en el orden de suceder del Código

civil, tomando como hechos fundamentales la petición del interesado, de que los bienes eran todos muebles; y granjeados por el causante don Angel Sangrós Górriz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 del Apéndice Foral Aragonés; y la inscripción que pretende obtener debe regularse en orden de lo que determina el artículo 39 de dicho Apéndice, por tratarse de bienes inmuebles adquiridos de sus ascendientes; y 2.º Por haber sido intervenidos por el Juzgado de Primera Instancia de este partido los documentos relativos a la herencia de don Angel Sangrós Górriz, por estarse incoando en el expresado Juzgado el juicio universal de abintestato del repetido causante, lo que impide puedan inscribirse los documentos presentados relativos a la herencia, hasta tanto se declare quiénes son los herederos»;

Resultando que don Juan José Prat Lázaro interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, exponiendo sucintamente los hechos referidos, acompañando certificación del asiento de presentación y alegando: que el artículo 78 del Reglamento para la aplicación de la Ley Hipotecaria determina el alcance que deben tener las calificaciones de los Registradores; que éstos carecen de facultades para examinar los fundamentos de las resoluciones judiciales, debiendo limitarse a calificar la competencia y las formalidades externas, por lo cual, el de La Almunia, según las Resoluciones que citó, al discutir y enjuiciar el auto de declaración de herederos, había invadido facultades que sólo a los Tribunales de justicia están asignadas; que había transcurrido más de un mes, desde que presentó a inscripción los documentos hasta que se dictó la calificación, abrigando la presunción de que se esperó el requerimiento del Juzgado; y que hallándose en el Registro documentación bastante para causar las inscripciones solicitadas, en relación con el procedimiento judicial, no debieron entregarse documentos a persona distinta de quien los presentó, sin que haya fundamento legal para negar la inscripción a pretexto de que pueda existir litigio, puesto que si recayere en su día ejecutoria que haga modificar las inscripciones, la Ley y el Reglamento hipotecarios dan cauce para la rectificación;

Resultando que el Registrador de la Propiedad adujo en defensa de su nota: que en el Juzgado de Primera Instancia del partido se tramitaba el juicio universal de abintestato de don Angel Sangrós Górriz, y que hasta que se declare por el Juzgado quiénes sean los herederos, no podrá venirse en conocimiento de los mismos; que en la sentencia firme dictada el 10 de julio de 1939 por el Juez de Primera Ins-

tancia número dos de Zaragoza, encargado de la jurisdicción de La Almunia, se expone que la declaración judicial de herederos de 15 de junio de 1929 fué hecha con aplicación de la legislación civil común y con referencia a los bienes granjeados por el causante, no comprendiéndose ni pudiendo después estimarse comprendidos aquellos otros bienes pertenecientes al mismo causante como adquiridos de sus familiares o parientes dentro del sexto grado, cuyo destino lo regula el artículo 39 del Apéndice foral; que, además, tampoco podrían inscribirse varias de las fincas por haberse incautado el Juzgado de Primera Instancia de La Almunia de los documentos necesarios para la inscripción por el artículo 20 de la Ley Hipotecaria, en virtud de providencia dictada al efecto, para lo que estaba facultado, conforme al artículo 373 del Reglamento Hipotecario; que el Registrador no debía oponerse a esto y contra la resolución judicial pudo el señor Prat interponer el correspondiente recurso; y, por último, que presentados los documentos el 30 de abril de 1938, fueron retirados por el presentante el mismo día, devolviéndolos el 27 de mayo, como se acredita con las notas puestas al margen del asiento de presentación, habiendo estado, por lo tanto, los documentos en la oficina sólo ocho días para su estudio y calificación;

Resultando que el Presidente de la Audiencia, para mejor proveer, reclamó un testimonio literal de la sentencia dictada el 10 de julio de 1939 por el Magistrado don Luis de Paz Rodrigo, encargado de la jurisdicción del partido de La Almunia, en incidente promovido por don Juan José Prat, contra don José Ibáñez Jiménez, sobre incompetencia y sobreesimiento de actuaciones en el juicio universal de abintestato de don Angel Sangrós Górriz, instado por el señor Ibáñez Jiménez, en la cual se declaró, con imposición de costas al promovedor del incidente, no haber lugar al mismo, y se ordenó que el juicio continuase por sus trámites hasta hacer en su día la correspondiente declaración de herederos en cuanto a los bienes adquiri-

dos por el causante a título de herencia, legado o donación hechos por sus parientes dentro del sexto grado; y que, unido al expediente el testimonio de la sentencia, se resolvió el recurso confirmando la nota calificadora por los siguientes motivos; que no sólo es facultad sino deber de los Registradores examinar el documento que se presente en relación con el acto o contrato que se intente inscribir, por lo cual el auto de 15 de junio de 1929 no podía servir de base para registrar a favor de don Juan José Prat los bienes inmuebles que don Angel Sangrós Górriz había heredado de sus ascendientes, porque este auto partió del supuesto de que no existen tales bienes, sino solamente muebles granjeados por el causante durante la sociedad conyugal, y respectó a los cuales fué declarada heredera su viuda; que no podía extenderse tal declaración a los bienes adquiridos por el finado de sus ascendientes porque están comprendidas en las disposiciones sucesorias del artículo 39 del Apéndice foral, cuya aplicación es obligada y constituye base sólida de la calificación, sin que esto signifique impugnación del auto, sino al contrario, aceptación de sus fundamentos; y que corrobora este criterio la citada sentencia de 10 de julio de 1939;

Resultando que el recurrente, con su escrito de alzada, acompañó testimonio del auto dictado en 24 de febrero de 1940 por el Juzgado de Primera Instancia de La Almunia declarando herederos de don Angel Sangrós Górriz a los parientes que en el mismo se designan respecto a los bienes inmuebles adquiridos por el causante con anterioridad a su matrimonio procedentes de la línea paterna—documento que por no haber sido admitido en la Audiencia, presentó en este Centro—e insistió en sus anteriores argumentos añadiendo: que el Registrador está obligado a calificar los documentos que se presenten por lo que resulte de su contenido sin permitirse anticipar juicios respecto de actuaciones pendientes de decisión a cuyo efecto citó la Resolución de 7 de mayo de 1907; que según otras Resoluciones, que también mencionó, los Registradores

deben limitarse a inscribir los derechos que concretamente resulten de los asientos del Registro o de los documentos presentados, y no pueden fundar su calificación en otros datos ni están facultados para determinar el alcance de tales derechos, ni menos para ampliarlos a otros casos o cosas; que la sentencia de 10 de julio de 1939 era posterior a la fecha de la calificación, y, por lo tanto, no podía influir en ésta; y que con la copia del referido auto de 24 de febrero de 1940, se aprecia que el Juez de La Almunia, don Antonio Bayona de Corcuera adquirió los bienes que procedían del señor Sangrós, interviniendo en el citado auto como Asesor Letrado el Registrador autor de la calificación que impugnaba, mediante la cual se pretendía anular la primera declaración de herederos, lo que sólo podría lograrse, en buena técnica procesal, mediante un juicio ordinario declarativo de mayor cuantía;

Resultando que, en virtud de acuerdo de esta Dirección General, el Notario don Enrique Giménez Gran emitió el informe que prescribe el artículo 123 del Reglamento Hipotecario, exponiendo: que al redactar la escritura de cesión tuvo en cuenta la parte dispositiva del auto firme del Juzgado de San Pablo, de dicha ciudad, en el cual no se hace distinción entre los bienes hereditarios, sino que se adjudican todos a doña María Gracia Prat; que la escritura otorgada en 1932 no se presentó, al Registro hasta mucho tiempo después de autorizada, encargándose el adquirente de satisfacer lo más oneroso para él, pero no de ampararse en la publicación de su derecho; que en definitiva lo que aparece es un auto, cuya parte dispositiva aceptó el informante, revocado por otro Juzgado de Primera Instancia, sin que entonces tuviera conocimiento el fedatario de la revocación; que es posible legalmente la impugnación del primer auto firme en un procedimiento judicial, pero no cabe ninguna duda en cuanto a que el Notario no ha podido ni ha debido hacer otra cosa que atenderse a la resolución que sirvió de base a la escritura, tan clara y tan terminante, que

sólo en juicio ordinario podría restablecerse y fijarse definitivamente cuál sea la posición de cada uno de los litigantes frente a la herencia de don Angel Sangrós; que sospechaba que desde el principio hasta el fin del asunto había un vicio originado por la confusión de términos en su planteamiento, que inducía al Registrador a aceptar y tomar en consideración hechos diferentes y situaciones legales, que ni se infieren ni han podido inferirse de los documentos presentados a su examen y calificación; y que, finalmente, entendía que la aclaración o la revocación de la parte dispositiva del auto del Juzgado del distrito de San Pablo hecha por el de La Almunia de doña Godina, no puede ser objeto de un recurso gubernativo, sino que debe tener solución en el correspondiente juicio declarativo;

Vistos los artículos 39 y 40 del Apéndice foral aragonés, 966 de la Ley de Enjuiciamiento civil, 18 de la Ley Hipotecaria, 78 de su Reglamento, las sentencias del Tribunal Supremo de 4 de abril de 1932 y 13 de marzo de 1936 y las Resoluciones de este Centro directivo de 7 de mayo de 1907 y 29 de mayo de 1925;

Considerando, en cuanto al primer defecto, que en el escrito inicial de las diligencias tramitadas para declarar heredera a la viuda y en la información testifical se afirma que las actuaciones se refieren exclusivamente a los bienes muebles granjeados durante el matrimonio; y, por lo tanto, el Registrador de la Propiedad interpretó lógica y sistemáticamente el auto, dictado por un Juez Municipal en funciones de Primera Instancia que no distinguió en su parte dispositiva las clases de bienes que, según su origen y con arreglo a lo establecido en el Apéndice foral aragonés, deben seguir diferente trayectoria hereditaria, sin que pueda el recurrente prevalerse de esta falta de congruencia entre lo pedido y lo acordado y de esta imperfección formal para que se conceda al auto el excesivo e injusto alcance que pretende y para que se registren a su nombre bienes inmuebles que, no sólo legal, sino también documentalmen- te, corresponden a otras

personas que no fueron parte en las expresadas actuaciones;

Considerando que la racional interpretación dada por el Registrador de la Propiedad y aceptada por el Presidente de la Audiencia, está de acuerdo con los artículos 39 y 40 del citado Apéndice, con la opinión de sus comentaristas, con lo reiteradamente declarado por el Tribunal Supremo al aplicar tales preceptos, con las bases del reptido auto, con la sentencia firme pronunciada por el Magistrado encargado de la jurisdicción en el distrito de La Almunia de Doña Godina, que desestimó, imponiendo las costas al recurrente, un incidente promovido por éste sobre incompetencia y sobreseimiento del juicio universal de abintestato del causante, y, por último, según acreditó el propio recurrente, con la declaración de herederos hecha en la respectiva pieza de este juicio a favor de determinados parientes del «de cuius», en cuanto a los bienes inmuebles que éste había adquirido antes de su matrimonio, procedentes de la línea paterna;

Considerando, respecto al segundo defecto, que su justificación es notoria porque el Registrador no tenía atribuciones para oponerse ni siquiera para discutir la ocupación, decretada por el Juzgado de Primera Instancia, en cumplimiento de lo prevenido en el número segundo del artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento civil, de los documentos que debían surtir efecto en el juicio universal de abintestato, los cuales habían sido llevados al Registro, con el fin de efectuar inscripciones de bienes inmuebles hereditarios y cuya restitución produjo la imposibilidad material de practicarlas que se consigna en la nota calificadora; y porque si el recurrente estaba disconforme con el mandato judicial pudo, toda vez que se personó en dicho juicio, solicitar oportunamente la reposición del proveído y utilizar, en su caso, los demás recursos pertinentes,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expe-

diente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1942.—El Director general, Ignacio de Casso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

*Ratificando el carácter oficial de las Cámaras de Valparaíso, La Paz y Argel.*

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de los datos recogidos en esa Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, en relación con la conducta observada ante el Movimiento Nacional por las Cámaras de Comercio Españolas en el Extranjero, y vista la propuesta de la Junta Depuradora de dichos organismos, constituida conforme a lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 31 de enero de 1941, considero de justicia que, como continuación a la relación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de noviembre de 1941, en la que figuraban las Cámaras adheridas a nuestra Causa, se añadan para completar dicha relación los nombres de las de Valparaíso, La Paz y Argel, ratificando así el carácter oficial de las mismas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1942.—El Subsecretario de Comercio, Política Arancelaria y Moneda, M. Arburúa.

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Recursos y Distribución)**

*Circular número 298, sobre ordenación de ganado de abasto para el ciclo comprendido en el semestre mayo-octubre.*

La Circular número 278 establecía los cupos de ganado de abasto para el trimestre comprendido entre febrero y abril (Ciclo de Primavera). Caducado este periodo de producción y distribución en 30 de abril, procede dar nuevos cupos de exportación para el periodo comprensivo del semestre mayo-octubre, con los que han de abastecerse los mayores Centros de consumo, sin perjuicio de las asignaciones que la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento de esta Comisaría General proponga para aquellas provincias de probada carencia de ganado.

Los suministros a los Ejércitos serán regulados por disposiciones especiales, independientemente de lo establecido en esta Circular.

Por todo ello, esta Comisaría General dispone:

Artículo 1.º El suministro de la población civil de Madrid se fija en 58.150 reses mensuales, las cuales se facilitarán en las proporciones siguientes:

**GANADO VACUNO.**

Zona de Recursos que suministrarán	Provincias	Número de reses
1.ª	Ávila .....	200
1.ª	Ciudad Real .....	170
1.ª	Segovia .....	200
1.ª	Soria .....	200
2.ª	Badajoz .....	600
2.ª	Córdoba .....	300
7.ª	León .....	180
7.ª	Oviedo .....	500
8.ª	La Coruña .....	300
8.ª	Lugo .....	400
8.ª	Orense .....	300
8.ª	Pontevedra .....	300
9.ª	Cáceres .....	600
9.ª	Salamanca .....	500
9.ª	Zamora .....	400
Total reses.....		5.150

**GANADO LANAR**

1.ª	Ávila .....	5.000
1.ª	Ciudad Real .....	5.000
1.ª	Cuenca .....	4.500
1.ª	Guadalajara .....	2.500
1.ª	Segovia .....	3.000
1.ª	Soria .....	5.000
1.ª	Toledo .....	5.000

Zona de Recursos que suministrarán	Provincias	Número de reses
2.ª	Badajoz .....	5.000
9.ª	Cáceres .....	5.000
Total reses.....		40.000

**GANADO CABRIO**

1.ª	Ciudad Real .....	4.000
1.ª	Cuenca .....	3.500
1.ª	Guadalajara .....	3.000
1.ª	Soria .....	1.500
9.ª	Zamora .....	1.000
Total reses.....		13.000

Art. 2.º El suministro de la población civil de Barcelona se fija en 91.160 reses mensuales, las cuales se facilitarán en las proporciones siguientes:

**GANADO VACUNO**

Zona de Recursos que suministrarán	Provincias	Número de reses
2.ª	Badajoz .....	1.000
5.ª	Girona .....	150
5.ª	Lérida .....	160
7.ª	Oviedo .....	750
8.ª	La Coruña .....	300
8.ª	Lugo .....	1.500
8.ª	Orense .....	300
8.ª	Pontevedra .....	300
9.ª	Cáceres .....	1.000
9.ª	Salamanca .....	200
Total reses .....		5.600

**GANADO LANAR**

2.ª	Badajoz .....	10.000
5.ª	Huesca .....	11.000
5.ª	Lérida .....	2.000
5.ª	Zaragoza .....	12.000
7.ª	Burgos .....	4.000
9.ª	Cáceres .....	10.000
9.ª	Salamanca .....	8.000
9.ª	Valladolid .....	4.000
9.ª	Zamora .....	7.000
Total reses.....		68.000

**GANADO CABRIO**

2.ª	Córdoba .....	4.000
5.ª	Huesca .....	2.000
5.ª	Zaragoza .....	4.000
7.ª	León .....	4.000
8.ª	Orense .....	2.500
9.ª	Zamora .....	1.000
Total reses.....		17.500

Art. 3.º El suministro de la población civil de Valencia se fija en 64.700 reses mensuales, las cuales se facilitarán en las proporciones siguientes:

**GANADO VACUNO**

Zona de Recursos que suministrarán	Provincias	Número de reses
2.ª	Badajoz .....	750
2.ª	Córdoba .....	350
2.ª	Sevilla .....	400
9.ª	Cáceres .....	750
9.ª	Salamanca .....	450
Total reses.....		2.700

**GANADO LANAR**

2.ª	Badajoz .....	4.500
2.ª	Córdoba .....	3.000
4.ª	Albacete .....	11.000
4.ª	Murcia .....	3.500
4.ª	Teruel .....	15.000
9.ª	Cáceres .....	4.000

Total reses..... 41.000

**GANADO CABRIO**

2.ª	Cádiz .....	5.000
2.ª	Huelva .....	2.000
3.ª	Almería .....	3.000
3.ª	Málaga .....	6.000
4.ª	Albacete .....	5.000

Total reses..... 21.000

Art. 4.º El suministro de la población civil de Vizcaya se fija en 23.390 reses mensuales, las cuales se facilitarán en las proporciones siguientes:

**GANADO VACUNO**

Zona de Recursos que suministrarán	Provincias	Número de reses
6.ª	Navarra .....	100
7.ª	León .....	100
7.ª	Oviedo .....	350
8.ª	La Coruña .....	100
8.ª	Lugo .....	200
8.ª	Orense .....	100
8.ª	Pontevedra .....	140
9.ª	Salamanca .....	150
9.ª	Zamora .....	150

Total reses..... 1.390

**GANADO LANAR**

6.ª	Navarra .....	5.000
7.ª	Burgos .....	8.000
7.ª	Palencia .....	4.000

Total reses..... 17.000

Zona de Recursos	Provincias que suministrarán	Número de reses
6. <sup>a</sup>	Navarra .....	2.000
7. <sup>a</sup>	Burgos .....	3.000
Total reses.....		5.000

Art. 5.º Lo anteriormente expuesto se desdobla por provincias exportadoras en la forma siguiente:

**GANADO VACUNO**

**PRIMERA ZONA DE RECURSOS**

Ávila.—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles y Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	200
Para Ejércitos .....	600
En reserva .....	200
Total .....	1.000

Ciudad Real.—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles y Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	170
Para Ejércitos .....	126
Total .....	296

Segovia.—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles y Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	200
Para Ejércitos .....	235
En reserva .....	65
Total .....	500

Soria.—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles y Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	200
Para Ejércitos .....	235
En reserva .....	65
Total .....	500

**SEGUNDA ZONA DE RECURSOS**

Badajoz.—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	600
Para Barcelona .....	1.000
Para Valencia .....	750
En reserva .....	650
Total .....	3.000

Cádiz.—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles y Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Ejércitos .....	1.000
En reserva .....	500
Total .....	1.500

Córdoba.—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	300
Para Valencia .....	350
En reserva .....	50
Total .....	700

Sevilla.—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles y Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Valencia .....	400
Para Ejércitos .....	60
En reserva .....	40
Total .....	500

**TERCERA ZONA DE RECURSOS**

Jaén.—Para el abastecimiento de los Ejércitos destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Ejércitos .....	200
Total .....	200

**QUINTA ZONA DE RECURSOS**

Gerona.—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles y Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Barcelona .....	150
Para Ejércitos .....	250
Total .....	400

Lérida.—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles y Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Barcelona .....	180
Para Ejércitos .....	90
Total .....	250

**SEXTA ZONA DE RECURSOS**

Navarra.—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles y Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Vizcaya .....	100
Para Ejércitos .....	257
En reserva .....	343
Total .....	700

**SEPTIMA ZONA DE RECURSOS**

León.—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	180
Para Vizcaya .....	100
En reserva .....	1.220
Total .....	1.500

Oviedo.—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	500
Para Barcelona .....	750

	Reses
Para Vizcaya .....	550
En reserva .....	1.400
<b>Total .....</b>	<b>3.000</b>

**OCTAVA ZONA DE RECURSOS**

La Coruña.—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	300
Para Barcelona .....	300
Para Vizcaya .....	100
En reserva .....	800
<b>Total .....</b>	<b>1.500</b>

Lugo.—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	400
Para Barcelona .....	1.600
Para Vizcaya .....	200
En reserva .....	1.400
<b>Total .....</b>	<b>3.500</b>

Orense.—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	300
Para Barcelona .....	300
Para Vizcaya .....	100
En reserva .....	700
<b>Total .....</b>	<b>1.400</b>

Pontevedra.—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	300
Para Barcelona .....	300
Para Vizcaya .....	140
En reserva .....	360
<b>Total .....</b>	<b>1.100</b>

**NOVENA ZONA DE RECURSOS**

Cáceres.—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	600
Para Barcelona .....	1.000
Para Valencia .....	750
En reserva .....	650
<b>Total .....</b>	<b>3.000</b>

Salamanca.—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles y Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	500
Para Barcelona .....	200
Para Valencia .....	450
Para Vizcaya .....	150
Para Ejércitos .....	90
En reserva .....	1.110
<b>Total .....</b>	<b>2.500</b>

Zamora.—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	400
Para Vizcaya .....	150
En reserva .....	350
<b>Total .....</b>	<b>900</b>

**GANADO LÁNAR**

**PRIMERA ZONA DE RECURSOS**

Avila.—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles y Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	5.000
Para Ejércitos .....	1.000
<b>Total .....</b>	<b>6.000</b>

Ciudad Real.—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Madrid .....	5.000
<b>Total .....</b>	<b>5.000</b>

Cuenca.—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles y Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	4.500
Para Ejércitos .....	2.840
<b>Total .....</b>	<b>7.340</b>

Guadalajara.—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles y Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	2.500
Para Ejércitos .....	2.500
<b>Total .....</b>	<b>5.000</b>

Segovia.—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Madrid .....	3.000
<b>Total .....</b>	<b>3.000</b>

Soria.—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles y Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	5.000
Para Ejércitos .....	3.000
<b>Total .....</b>	<b>8.000</b>

Toledo.—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles y Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	5.000
Para Ejércitos .....	3.000
<b>Total .....</b>	<b>8.000</b>

**SEGUNDA ZONA DE RECURSOS**

**Badajoz.**—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	5.000
Para Barcelona .....	10.000
Para Valencia .....	4.500
En reserva .....	5.500
<b>Total</b> .....	<b>25.000</b>

**Cádiz.**—Para el abastecimiento de los Ejércitos destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Ejércitos .....	3.200
<b>Total</b> .....	<b>3.200</b>

**Córdoba.**—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles y Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Valencia .....	3.000
Para Ejércitos .....	7.000
<b>Total</b> .....	<b>10.000</b>

**Huelva.**—Para el abastecimiento de los Ejércitos destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Ejércitos .....	5.000
<b>Total</b> .....	<b>5.000</b>

**Sevilla.**—Para el abastecimiento de los Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Ejércitos .....	6.000
En reserva .....	1.500
<b>Total</b> .....	<b>7.500</b>

**TERCERA ZONA DE RECURSOS**

**Almería.**—Para el abastecimiento de

los Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Ejércitos .....	5.000
En reserva .....	1.000
<b>Total</b> .....	<b>6.000</b>

**Granada.**—Para el abastecimiento de los Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Ejércitos .....	5.639
En reserva .....	367
<b>Total</b> .....	<b>6.000</b>

**Jaén.**—Para el abastecimiento de los Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Ejércitos .....	7.000
En reserva .....	1.000
<b>Total</b> .....	<b>8.000</b>

**Málaga.**—Para el abastecimiento de los Ejércitos destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Ejércitos .....	2.000
<b>Total</b> .....	<b>2.000</b>

**CUARTA ZONA DE RECURSOS**

**Albacete.**—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles y Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Valencia .....	11.000
Para Ejércitos .....	3.207
En reserva .....	793
<b>Total</b> .....	<b>15.000</b>

**Murcia.**—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles y Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Valencia .....	3.500
Para Ejércitos .....	4.000
<b>Total</b> .....	<b>7.500</b>

**Teruel.**—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Valencia .....	15.000
<b>Total</b> .....	<b>15.000</b>

**QUINTA ZONA DE RECURSOS**

**Huesca.**—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles y Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Barcelona .....	11.000
Para Ejército .....	3.354
En reserva .....	646
<b>Total</b> .....	<b>15.000</b>

**Lérida.**—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Barcelona .....	2.000
<b>Total</b> .....	<b>2.000</b>

**Zaragoza.**—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Barcelona .....	12.000
<b>Total</b> .....	<b>12.000</b>

**SEXTA ZONA DE RECURSOS**

**Navarra.**—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles y Ejército destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Vizcaya .....	5.000

	Reses
Para Ejército .....	2.530
En reserva .....	2.470
<b>Total .....</b>	<b>10.000</b>

**SEPTIMA ZONA DE RECURSOS**

**León.**—Para las atenciones que señale esta Comisaría General, León destinará la siguiente cantidad:

	Reses
En reserva .....	5.000
<b>Total .....</b>	<b>5.000</b>

**Burgos.**—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles se destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Barcelona .....	4.000
Para Vizcaya .....	8.000
<b>Total .....</b>	<b>12.000</b>

**Oviedo.**—Para las atenciones que señale esta Comisaría General, Oviedo destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
En reserva .....	3.000
<b>Total .....</b>	<b>3.000</b>

**Palencia.**—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Vizcaya .....	4.000
En reserva .....	3.000
<b>Total .....</b>	<b>7.000</b>

**OCTAVA ZONA DE RECURSOS**

**La Coruña.**—Para las atenciones que señale esta Comisaría General, La Coruña destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
En reserva .....	1.500
<b>Total .....</b>	<b>1.500</b>

**Lugo.**—Para las atenciones que señale esta Comisaría General, Lugo destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
En reserva .....	3.000
<b>Total .....</b>	<b>3.000</b>

**Orense.**—Para las atenciones que señale esta Comisaría General, Orense destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
En reserva .....	3.000
<b>Total .....</b>	<b>3.000</b>

**NOVENA ZONA DE RECURSOS**

**Cáceres.**—Para el abastecimiento de poblaciones civiles destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	5.000
Para Barcelona .....	10.000
Para Valencia .....	4.000
En reserva .....	4.000
<b>Total .....</b>	<b>23.000</b>

**Salamanca.**—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Barcelona .....	8.000
En reserva .....	10.000
<b>Total .....</b>	<b>18.000</b>

**Valladolid.**—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Barcelona .....	4.000
En reserva .....	2.000
<b>Total .....</b>	<b>6.000</b>

**Zamora.**—Para el abastecimiento de poblaciones civiles destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Barcelona .....	7.000
En reserva .....	3.000
<b>Total .....</b>	<b>10.000</b>

**GANADO CABRIO**

**PRIMERA ZONA DE RECURSOS**

**Ciudad Real.**—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Madrid .....	4.000
<b>Total .....</b>	<b>4.000</b>

**Cuenca.**—Para el abastecimiento de poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Madrid .....	3.500
<b>Total .....</b>	<b>3.500</b>

**Guadalajara.**—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Madrid .....	3.000
<b>Total .....</b>	<b>3.000</b>

**Soria.**—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Madrid .....	1.500
<b>Total .....</b>	<b>1.500</b>

**SEGUNDA ZONA DE RECURSOS**

**Cádiz.**—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Valencia .....	5.000
<b>Total .....</b>	<b>5.000</b>

**Córdoba.**—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Barcelona .....	4.000
<b>Total .....</b>	<b>4.000</b>

**Huelva.**—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Valencia .....	2.000
<b>Total .....</b>	<b>2.000</b>

**TERCERA ZONA DE RECURSOS**

**Almería.**—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Valencia .....	3.000
<b>Total .....</b>	<b>3.000</b>

**Málaga.**—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Valencia .....	6.000
<b>Total .....</b>	<b>6.000</b>

**CUARTA ZONA DE RECURSOS**

**Albacete.**—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Valencia .....	5.000
<b>Total .....</b>	<b>5.000</b>

**QUINTA ZONA DE RECURSOS**

**Huesca.**—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Barcelona .....	2.000
<b>Total .....</b>	<b>2.000</b>

**Zaragoza.**—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Barcelona .....	4.000
<b>Total .....</b>	<b>4.000</b>

**SEXTA ZONA DE RECURSOS**

**Navarra.**—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Vizcaya .....	2.000
<b>Total .....</b>	<b>2.000</b>

**SEPTIMA ZONA DE RECURSOS**

**Burgos.**—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Vizcaya .....	3.000
<b>Total .....</b>	<b>3.000</b>

**León.**—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Barcelona .....	4.000
<b>Total .....</b>	<b>4.000</b>

**OCTAVA ZONA DE RECURSOS**

**Orense.**—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Barcelona .....	2.500
<b>Total .....</b>	<b>2.500</b>

**NOVENA ZONA DE RECURSOS**

**Zamora.**—Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	1.000
Para Barcelona .....	1.000
<b>Total .....</b>	<b>2.000</b>

Art. 6.º En aquellas provincias productoras a las que tradicionalmente concurrían compradores de ganados de los grandes centros de consumo seguirá manteniéndose el sistema de adquisición directa. Para ello las Centrales únicas de Zona deficitaria designarán los compradores de las capitales que acudirán a sus provincias nodrizas para adquirir sus respectivos cupos. Estas adquisiciones se verificarán a través de las C. R. A. G. A. S. de las provincias productoras. Las Comisarias de Recursos afectadas proveerán a estos compradores de las correspondientes guías de circulación.

Art. 7.º Los cupos fijados en esta Ordenación corresponden al cálculo global de necesidades de cada provincia deficitaria.

Art. 8.º Estos cupos son los mínimos de exportación de cada provincia productora. Los excedentes, así como las cifras indicadas «en reserva» serán distribuidas por la Dirección Técnica de Recursos y Distribución.

Art. 9.º Subsiste la prohibición de abastecimiento de carne de cerdo en fresco, así como la de industrialización en cualquier forma de carnes de las especies vacuno, lanar y cabrio, con la excepción de la mezcla autorizada en la Circular número 259 para la industria chacinera.

Art. 10. Esta Circular tendrá vigencia hasta el 31 de octubre del corriente año.

Madrid, 30 de abril de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento:

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento:

Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios de A. y T.

Para cumplimiento:

Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos de las Zonas de Abastecimientos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Continuación a la relación de vacantes definitivas de Escuelas nacionales, que se acumulan al concurso general de traslados, publicada la primera en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 125, de 5 de mayo de 1942 páginas 3197 a 3204.

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
-----------	--	--------------	------------------	-----------	-----------------------	------------------------

ESCUELAS VACANTES TURNO DE CONSORTES

MAESTROS (AUMENTOS)

Ali	Una (1)	Vitoria	Vitoria	Alava	298	40.245
Archúe	Una (1)	Cuartango	Vitoria	Alava	40	906
Délica	Una (1)	Arrastaria	Amurrio	Alava	256	680
Fontecha	Una (1)	Bergüenda	Amurrio	Alava	258	864
Rivabellosa	Una (1)	Ribera Baja	Vitoria	Alava	303	738
Ribera	Una (1)	Valderejo	Amurrio	Alava	77	240
Alatoz	Una (1)	Alatoz	Casas Ibáñez	Albacete	1.875	1.875
Barrax	Una (1)	Barrax	Albacete	Albacete	2.495	2.495
Casas de Ves	Una (1)	Casas de Ves	Casas Ibáñez	Albacete	2.138	2.138
Liétor	Una (1)	Liétor	Hellín	Albacete	2.182	2.182
Minateda	Una (1)	Hellín	Hellín	Albacete	564	11.843
Minaya	Una (1)	Minaya	La Roda	Albacete	3.273	3.273
Pétrola	Una (1)	Pétrola	Chinchilla	Albacete	1.643	1.643
Povedilla	Una (1)	Povedilla	Alcaraz	Albacete	1.193	1.103
Pozuelo	Una (1)	Pozuelo	Chinchilla	Albacete	1.209	1.209
Sierra (La)	Una (1)	Bienservida	Alcaraz	Albacete	220	2.379
Mora	Una (1)	Tobarra	Hellín	Albacete	403	7.354
Abdet	Una (1)	Confrides	C. Ensarriá	Alicante	215	816
Agres	Una (1)	Agres	Cocentaina	Alicante	1.034	1.216
Benejama	Una (1)	Benejama	Villena	Alicante	1.973	2.243
Beniali	Una (1)	V. Gallinera	Pego	Alicante	501	2.078
Benidoleig	Una (1)	Benidoleig	Denia	Alicante	640	709
Benimagrell	Una (1)	San Juan	Alicante	Alicante	409	2.910
Benisa	Una (1)	Benisa	C. Ensarriá	Alicante	3.594	6.226
Biar	Una (1)	Biar	Villena	Alicante	3.199	3.589
Dolores	Una (1)	Dolores	Dolores	Alicante	1.576	3.547
Gata de Gorgos	Una (1)	Gata de Gorgos	Denia	Alicante	4.007	4.290
Ibi	Una (1)	Ibi	Jijona	Alicante	3.432	4.132
Jalón	Una (1)	Jalón	Denia	Alicante	2.186	2.392
Jávea	Una (1)	Jávea	Denia	Alicante	4.203	5.822
Monnegre Arriba	Una (1)	Jijona	Jijona	Alicante	63	6.712
Rojales	Una (1)	Rojales	Dolores	Alicante	1.558	3.652
Sax	Una (1)	Sax	Villena	Alicante	4.226	4.567
Teulada	Una (1)	Teulada	Denia	Alicante	1.593	3.057
Torrellano	Una (1)	Elche	Elche	Alicante	646	36.995
Vergel	Una (1)	Vergel	Denia	Alicante	1.873	2.129
Alboloduy	Una (1)	Alboloduy	Gérgal	Almería	1.367	1.367
Alhama	Una (1)	Alhama	Canjayar	Almería	4.167	4.167
Arroyo de Ollas	Una (1)	Oria	Purchena	Almería	107	5.894
Aulago	Una (1)	Gérgal	Gérgal	Almería	550	4.298
Bentarique	Una (1)	Bentarique	Canjayar	Almería	919	919
Bombardas	Una (1)	Cuevas	Cuevas	Almería	929	14.153
Burjullú	Una (1)	Cuevas	Cuevas	Almería	1.299	14.153
Castala	Una (1)	Berja	Berja	Almería	343	11.414
Chocillas	Una (1)	Almería	Almería	Almería	Sin	52.409
Chuche	Una (1)	Benahadux	Almería	Almería	1.461	1.461
Félix	Una (1)	Félix	Almería	Almería	1.535	2.543
Fuente (La)	Una (1)	Pulpi	Cuevas	Almería	861	3.373
Góñar	Una (1)	H. Overa	H. Overa	Almería	168	11.622
Guainos Altos	Una (1)	Adra	Berja	Almería	843	10.359
Laujar	Una (1)	Laujar	Canjayar	Almería	3.652	3.652
Llanos	Una (1)	Zurgena	H. Overa	Almería	Sin	2.915
Marchal	Una (1)	Oria	Purchena	Almería	278	5.894
Minas	Una (1)	H. Overa	H. Overa	Almería	371	11.622
Mojonera	Una (1)	Félix	Almería	Almería	298	2.343

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Mulería	Una (1)	Cuevas	Cuevas	Almería	1.257	14.153
Norias	Una (1)	H. Overa	H. Overa	Almería	164	11.622
Olula del Río	Una (1)	O. del Río	Purchena	Almería	1.969	1.969
Oria	Una (1)	Oria	Purchena	Almería	1.291	5.894
Paulenca	Una (1)	Gador	Almería	Almería	2.894	2.894
Peñicas Clemente	Una (1)	Almería	Almería	Almería	Sin	52.509
Pocicas	Una (1)	Albox	H. Overa	Almería	412	10.439
Pulpito	Una (1)	Cantoria	H. Overa	Almería	726	5.280
Róquez	Una (1)	Chirivel	V. Rubio	Almería	17	3.367
San José	Una (1)	Nijar	Sorbas	Almería	132	10.382
Sorbas	Una (1)	Sorbas	Sorbas	Almería	1.652	6.330
Uleila	Una (1)	Uleila	Sorbas	Almería	1.858	1.858
Velefique	Una (1)	Velefique	Gérgal	Almería	1.355	1.355
Venta Molina	Una (1)	Cobdar	Purchena	Almería	1.377	1.377
Arenal (El)	Una (1)	El Arenal	Arenas	Avila	2.179	2.214
Balbarda	Una (1)	Balbarda	Avila	Avila	366	766
Bercial de Zapardiel	Una (1)	Bercial	Arévalo	Avila	512	512
Mijares	Una (1)	Mijares	Arenas	Avila	1.269	1.286
Muñana	Una (1)	Muñana	Avila	Avila	1.014	1.247
Navas del Marqués	Una (1)	Navas	Cebreros	Avila	3.321	3.563
Piedrahita	Una (1)	Piedrahita	Piedrahita	Avila	1.765	3.097
Sanchicorto	Una (1)	Balbarda	Avila	Avila	173	776
Santa Cruz del Valle	Una (1)	Santa Cruz	Arenas	Avila	985	1.024
Sto. Domingo Posadas	Una (1)	Santo Domingo	Avila	Avila	348	348
Sotalbo	Una (1)	Sotalbo	Avila	Avila	355	675
Tornadizos de Avila	Una (1)	Tornadizos	Avila	Avila	652	789
Vadillo de la Sierra	Una (1)	Badillo	Piedrahita	Avila	1.068	1.068
Valdecasa	Una (1)	Valdecasa	Avila	Avila	189	368
Acedera	Una (1)	Acedera	Villanueva	Badajoz	245	340
Granja Torrehermosa	Una (1)	Granja	Llerena	Badajoz	7.767	8.175
Higuera de la Serena	Una (1)	Higuera	Castuera	Badajoz	2.675	2.695
Llera	Una (1)	Llera	Llerena	Badajoz	2.067	2.112
Ribera de los Molinos	Una (1)	R. del Fresno	Llerena	Badajoz	229	7.751
Ribera del Fresno	Una (1)	Retamal	Almendralejo	Badajoz	4.764	5.309
Retamal	Una (1)	Siruela	Llerena	Badajoz	1.533	1.654
Siruela	Una (1)	Siruela	H. del Duque	Badajoz	5.162	5.162
Valverde de Llerena	Una (1)	Valverde	Llerena	Badajoz	2.568	2.627
Villalba de los Barros	Una (1)	Villalba	Almendralejo	Badajoz	3.147	3.206
Zarza-Capilla	Una (1)	Zarza	P. Alcocer	Badajoz	1.933	2.086
Andraitx	Una (1)	Andraitx	Palma	Baleares	5.826	5.826
Portol	Una (1)	Marratxi	Palma	Baleares	1.141	4.016
Berga	Una (1)	Berga	Berga	Barcelona	6.328	6.328
Caldas de Estrach	Una (1)	Caldas	Mataró	Barcelona	843	843
Llisá de Munt	Una (1)	Llisá	Granollers	Barcelona	1.098	1.098
Martorellas	Una (1)	Martorellas	Granollers	Barcelona	1.078	1.078
S. Fausto Capcentellas	Una (1)	San Fausto	Granollers	Barcelona	1.328	1.328
S. Esteban Sasroviras	Una (1)	San Esteban	S. Feliú	Barcelona	933	933
Tiana	Una (1)	Tiana	Mataró	Barcelona	3.764	3.764
Alarcia	Una (1)	Rábanos	Belorado	Burgos	134	134
Albillos	Una (1)	Albillos	Burgos	Burgos	290	290
Barrasa	Una (1)	Valle de Mena	Villarcayo	Burgos	74	449
Cascajares de la Sierra	Una (1)	Cascajares	S. de Infantes	Burgos	173	173
Castresana	Una (1)	Junta Oteo	Villarcayo	Burgos	176	465
Cernégula	Una (1)	Cernégula	Sedano	Burgos	216	216
Cerratón de Juarros	Una (1)	Cerratón	Belorado	Burgos	189	189
Cilleruelo de Abajo	Una (1)	Cilleruelo	Lerma	Burgos	718	718
Covarrubias	Una (1)	Covarrubias	Lerma	Burgos	1.436	1.436
Criales	Una (1)	J. Cerca	Villarcayo	Burgos	255	255
Dobro	Una (1)	Los Altos	Villarcayo	Burgos	267	296
Frias	Una (1)	Frias	Briviesca	Burgos	899	899
Fuentelcésped	Una (1)	Fuentelcésped	A. de Duero	Burgos	1.039	1.039
Gallejones	Una (1)	V. Zamanzas	Sedano	Burgos	131	131
Jaramillo de la Fuente	Una (1)	Jaramillo	S. Infantes	Burgos	370	370
Omedillo de Roa	Una (1)	Omedillo	Roa	Burgos	892	892

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Palacios de Riopisuerga	Una (1)	Palacios	Castrojeriz	Burgos	240	240
Puentedura	Una (1)	Puentedura	Lerma	Burgos	389	389
Quintana del Pidio	Una (1)	Quintana	Aranda	Burgos	383	583
Pueñtearenas	Una (1)	M. Valdielso	Villarcayo	Burgos	218	319
Quisicedo	Una (1)	M. Sotoscueva	Villarcayo	Burgos	281	274
Ros	Una (1)	Ros	Burgos	Burgos	281	281
Silanes	Una (1)	Miraveche	S. Infantes	Burgos	141	385
Sotregudo	Una (1)	Sotregudo	Villadiego	Burgos	526	526
Teza y Lastras	Una (1)	J de Villalba de Losa	Villarcayo	Burgos	233	226
Terrazos	Una (1)	Las Vegas	Briviesca	Burgos	161	221
Torme	Una (1)	M. Castilla la Vieja	Villarcayo	Burgos	362	362
Torrélara	Una (1)	Torrélara	S. Infantes	Burgos	200	200
Toorresandino	Una (1)	Torresandino	Lerma	Burgos	1.184	1.184
Vilviestre del Pinar	Una (1)	Vilviestre	S. Infantes	Burgos	841	841
Villahizán de Treviño	Una (1)	Villahizán	Villadiego	Burgos	481	481
Villalivado	Una (1)	Arenillas	Villadiego	Burgos	92	170
Villamayor de los Montes	Una (1)	Villamayor	Lerma	Burgos	811	811
Villangómez	Una (1)	Villangómez	Lerma	Burgos	326	326
Villasandino	Una (1)	Villasandino	Castrojeriz	Burgos	1.042	1.042
Villaverde del Monte	Una (1)	Villaverde	Lerma	Burgos	260	260
Villorejo	Una (1)	Villorejo	Burgos	Burgos	236	236
Villusto	Una (1)	Villusto	Villadiego	Burgos	267	267
Virues y Santotis	Una (1)	Trespaderne	Villarcayo	Burgos	131	352
Aceituna	Una (1)	Aceituna	Hervás	Cáceres	656	656
Albalá	Una (1)	Albalá	Montánchez	Cáceres	2.937	2.950
Berzocana	Una (1)	Berzocana	Logrosán	Cáceres	1.636	1.871
Ceclavín	Una (1)	Ceclavín	Alcántara	Cáceres	4.665	4.672
Galisteo	Una (1)	Galisteo	Plasencia	Cáceres	1.151	1.156
Guijo de Coria	Una (1)	G. de Coria	Coria	Cáceres	854	854
Jarandilla	Una (1)	Jarandilla	Jarandilla	Cáceres	2.420	2.429
Malpartida de Plasencia	Una (1)	Malpartida	Plasencia	Cáceres	3.824	4.845
Salvatierra de Santiago	Una (1)	Salvatierra	Montánchez	Cáceres	1.485	1.498
Talaván	Una (1)	Talavan	Garrovillas	Cáceres	1.782	2.785
Torrejoncillo	Una (1)	Torrejoncillo	Coria	Cáceres	4.390	4.417
Adzaneta	Una (1)	Adzaneta	Lucena	Castellón	3.276	3.276
Barracas	Una (1)	Barracas	Viver	Castellón	535	535
Bibioj	Una (1)	Villahermosa	Lucena	Castellón	296	296
Chilches	Una (1)	Chilches	Nules	Castellón	1.252	1.252
Chodos	Una (1)	Chodos	Lucena	Castellón	927	927
Fuente la Reina	Una (1)	F. Reina	Viver	Castellón	401	401
Horno de las Alquerías	Una (1)	Villarreal	Castellón	Castellón	2.440	2.440
Llacova (La)	Una (1)	Morella	Morella	Castellón	100	5.883
Matet	Una (1)	Matet	Segorbe	Castellón	617	617
Meanes	Una (1)	Adzaneta	Lucena	Castellón	82	3.276
Ríos de Arriba	Una (1)	Begis	Viver	Castellón	102	1.168
Rosell	Una (1)	Rosell	Vinaroz	Castellón	2.043	2.043
San Mateo	Una (1)	San Mateo	S. Mateo	Castellón	3.599	3.599
Toras	Una (1)	Toras	Viver	Castellón	723	723
Torrechiva	Una (1)	Torrechiva	Lucena	Castellón	408	408
Torreñostra	Una (1)	Torreblanca	Castellón	Castellón	563	3.722
Vallibona	Una (1)	Vallibona	Morella	Castellón	1.371	1.371
Almadén	Una (1)	Almadén	Almadén	Ciudad Real	11.846	11.846
Bélmez	Una (1)	Bélmez	F. Obejuna	Córdoba	8.219	10.550
Cañete de las Torres	Una (1)	C. Torres	Bujalance	Córdoba	5.157	5.299
Carpio (El)	Una (1)	El Carpio	Bujalance	Córdoba	4.684	5.192
Departamento 2.º	Una (1)	La Carlota	Posadas	Córdoba	289	9.283
Fuentidueñas	Una (1)	Baena	Baena	Córdoba	65	21.689
Montalbán	Una (1)	Montalbán	La Rambla	Córdoba	3.839	4.129

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Palma del Río	Una (1)	P. del Río	Posadas	Córdoba	8.019	19.951
Palomar (El)	Una (1)	P. Genil	Aguilar	Córdoba	969	23.508
P. Pueblonuevo	Una (1)	P. Pueblonuevo.	Obejuna	Córdoba	16.158	24.691
Tarajal (El)	Una (1)	Priego	Priego	Córdoba	209	24.621
Villares (Los)	Una (1)	Priego	Priego	Córdoba	651	24.621
Abuín	Una (1)	Rianjo	Padrón	La Coruña	714	10.681
Añobres	Una (1)	Bujía	Corcubión	La Coruña	357	8.443
Ardomil	Una (1)	Ordenes	Ordenes	La Coruña	410	8.795
Arzúa	Una (1)	Arzúa	Arzúa	La Coruña	1.139	9.179
Bayo	Una (1)	Zas	Corcubión	La Coruña	712	7.210
Benza	Una (1)	Trazo	Ordenes	La Coruña	425	4.804
Bragar	Una (1)	Cesuras	Betanzos	La Coruña	399	5.723
Camelle	Una (1)	Camariña	Corcubión	La Coruña	743	6.136
Carballal	Una (1)	Cesuras	Betanzos	La Coruña	243	5.723
Carreira	Una (1)	Riveira	Noya	La Coruña	3.168	18.835
Casares	Una (1)	Cerdido	Ortigueira	La Coruña	559	3.677
Cerqueda	Una (1)	Malpica	Carballo	La Coruña	351	6.712
Corme	Una (1)	Puenteceso	Carballo	La Coruña	2.666	9.208
Esteiro	Una (1)	Muros	Muros	La Coruña	604	11.781
Ferbenzas	Una (1)	Aranga	Betanzos	La Coruña	338	5.406
Franza	Una (1)	Mugardos	Puentedeume	La Coruña	1.180	8.147
Grandal	Una (1)	Villarmayor	Puentedeume	La Coruña	748	3.607
Leis	Una (1)	Mugia	Corcubión	La Coruña	250	8.443
Louro	Una (1)	Muros	Muros	La Coruña	1.243	11.781
Maniños	Una (1)	Fene	Puentedeume	La Coruña	1.459	7.324
Miño	Una (1)	Miño	Puentedeume	La Coruña	1.512	5.794
Outeiro	Una (1)	Rianjo	Padrón	La Coruña	565	10.681
Pazos	Una (1)	Monforo	Puentedeume	La Coruña	388	7.314
Puente del Puerto	Una (1)	Camariñas	Corcubión	La Coruña	1.888	6.136
Rendal	Una (1)	Arzúa	Arzúa	La Coruña	520	9.179
Riós mayor	Una (1)	Muros	Muros	La Coruña	236	11.781
Salgueiros	Una (1)	Dumbria	Corcubión	La Coruña	432	4.139
San Julián de Sales	Una (1)	Vedra	Santiago	La Coruña	535	6.775
San Martín de Rodis	Una (1)	Ferfeda	Ordenes	La Coruña	710	6.341
Santaya	Una (1)	Curtis	Arzúa	La Coruña	614	5.890
Villaboa	Una (1)	Culleredo	Culleredo	La Coruña	745	8.563
Almendros	Una (1)	Almendros	Tarancón	Cuenca	1.124	1.124
Atalaya del Cañavate	Una (1)	Atalaya	San Clemente	Cuenca	588	588
Campillo de Altobuey	Una (1)	Campillo	M. Palancar	Cuenca	3.720	3.720
Enguidanos	Una (1)	Enguidanos	M. Palancar	Cuenca	2.200	2.200
Frontera (La)	Una (1)	La Frontera	Priego	Cuenca	825	825
Fuentescusa	Una (1)	Fuentescusa	Priego	Cuenca	496	496
Garcinarro	Una (1)	Garcinarro	Huete	Cuenca	1.129	1.129
Hoya del Peral	Una (1)	Salvacañete	Cañete	Cuenca	94	788
Minglanilla	Una (1)	Minglanilla	M. Palancar	Cuenca	3.169	3.169
Moncalvillo de Huete	Una (1)	Moncalvillo	Huete	Cuenca	574	574
Navalón	Una (1)	Navalón	Cuenca	Cuenca	294	294
Pineda de Guijuela	Una (1)	Pineda	Huete	Cuenca	608	608
San Clemente	Una (1)	San Clemente	S. Clemente	Cuenca	5.390	5.390
Tinajas	Una (1)	Tinajas	Huete	Cuenca	1.223	1.223
Val-Hermoso de la Fuente	Una (1)	Valhermoso	M. Palancar	Cuenca	389	389
Valparaíso de Arriba	Una (1)	Valparaíso	Huete	Cuenca	489	489
Villarejo del Espartal	Una (1)	Villarejo	Priego	Cuenca	355	355
Riert	Una (1)	Canet	Gerona	Gerona	249	1.121
Corsá	Una (1)	Corsá	La Bisbal	Gerona	692	692
Gualta	Una (1)	Gualta	La Bisbal	Gerona	407	407
Maya de Moncal	Una (1)	Mayá	Olot	Gerona	601	601
Ordís	Una (1)	Ordís	Figueras	Gerona	444	444
San Clemente Sasebas	Una (1)	San Clemente	Figueras	Gerona	730	730
San Esteban de Bas	Una (1)	San Esteban	Olot	Gerona	1.714	2.068
San Hilario Sacalm	Una (1)	San Hilario	S. Coloma	Gerona	2.795	2.795
San Juan las Fonts	Una (1)	Beguda	Olot	Gerona	971	2.567
Valldelbach-Capsech	Una (1)	V. de Viaña	Olot	Gerona	497	2.039
Baúl	Una (1)	Baza	Baza	Granada	892	17.506
Cañar	Una (1)	Cañar	Orgiva	Granada	899	899

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Cogollos Vega	Una (1)	C. Vega	Granada	Granada	2.064	2.064
Dúrcal	Una (1)	Dúrcal	Orgiva	Granada	3.599	4.481
Gabia Grande	Una (1)	Gabia	Santafé	Granada	4.360	4.360
Laborcillas	Una (1)	Laborcillas	Guadix	Granada	514	514
Montefrío	Una (1)	Montefrío	Montefrío	Granada	5.956	14.479
Nívar	Una (1)	Nívar	Granada	Granada	608	608
Olivares	Una (1)	Moclin	Iznalloz	Granada	1.077	5.430
Purullena	Una (1)	Purullena	Guadix	Granada	1.475	2.274
Rambal del Agua	Una (1)	Rubite	Albuñol	Granada	53	1.866
Rambal de Huarca	Una (1)	Albuñol	Albuñol	Granada	153	7.708
Trasmulas	Una (1)	Pinos P.	Pinos P.	Granada	619	11.623
Viñas (Las)	Una (1)	Algarinejo	Loja	Granada	142	7.461
Ablanque	Una (1)	Ablanque	Cifuentes	Guadalajara	731	731
Albalate de Zorita	Una (1)	Albalate	Pastrana	Guadalajara	497	497
Alcocer	Una (1)	Alcocer	Sacedón	Guadalajara	1.624	1.624
Alcorlo	Una (1)	Alcorlo	Atienza	Guadalajara	350	350
Algora	Una (1)	Algora	Sigüenza	Guadalajara	341	341
Angón	Una (1)	Angón	Atienza	Guadalajara	258	258
Bujal Cayado	Una (1)	Ríosalido	Sigüenza	Guadalajara	137	546
Cañamares	Una (1)	La Miñosa	Atienza	Guadalajara	226	748
Canredondo	Una (1)	Canredondo	Cifuentes	Guadalajara	479	479
Cantalojas	Una (1)	Cantalojas	Atienza	Guadalajara	578	578
Carrascosa de Tajo	Una (1)	Carrascosa	Cifuentes	Guadalajara	272	272
Casa de Uceda	Una (1)	Casa Uceda	Cogolludo	Guadalajara	538	538
Corduente	Una (1)	Corduente	Molina	Guadalajara	525	525
Cuevas Labradas	Una (1)	Lebrancón	Molina	Guadalajara	265	237
Fontanar	Una (1)	Fontanar	Guadalajara	Guadalajara	351	351
Fuentelaencina	Una (1)	Fuentelaencina	Pastrana	Guadalajara	873	873
Heras de Ayuso	Una (1)	H. Ayuso	Brihuega	Guadalajara	243	243
Hita	Una (1)	Hita	Brihuega	Guadalajara	881	881
Horna	Una (1)	Horna	Sigüenza	Guadalajara	345	345
Mandayona	Una (1)	Mandayona	Sigüenza	Guadalajara	946	946
Mantiel	Una (1)	Mantiel	Sacedón	Guadalajara	278	278
Moratilla de Henares	Una (1)	Moratilla	Sigüenza	Guadalajara	210	210
Moratilla de los Meleros	Una (1)	Moratilla	Pastrana	Guadalajara	673	673
Novella	Una (1)	Anchuela	Molina	Guadalajara	71	396
Pajares	Una (1)	Pajares	Brihuega	Guadalajara	274	274
Pareja	Una (1)	Pareja	Sacedón	Guadalajara	1.029	1.029
Siens	Una (1)	Siens	Atienza	Guadalajara	334	334
Tordepalo	Una (1)	Anchuela	Molina	Guadalajara	137	396
Tórtola de Henares	Una (1)	Tórtola	Guadalajara	Guadalajara	767	767
Trijueque	Una (1)	Trijueque	Brihuega	Guadalajara	755	755
Valdenoches	Una (1)	Valdenoches	Guadalajara	Guadalajara	290	290
Villanueva de Alcorón	Una (1)	Villanueva	Cifuentes	Guadalajara	797	797
Villaseca de Uceda	Una (1)	Villaseca	Cogolludo	Guadalajara	155	155
Zaorejas	Una (1)	Zaorejas	Cifuentes	Guadalajara	497	497
Azcóitia	Una (1)	Azcóitia	Azcóitia	Guipúzcoa	7.557	7.557
Elgóibar	Una (1)	Elgóibar	Vergara	Guipúzcoa	5.239	5.239
Hernani	Una (1)	Hernani	S. Sebastián	Guipúzcoa	5.842	5.842
Irún	Una (1)	Irún	S. Sebastián	Guipúzcoa	15.128	15.128
Oreja	Una (1)	Oreja	Tolosa	Guipúzcoa	199	199
Zumárraga	Una (1)	Zumárraga	Vergara	Guipúzcoa	2.480	2.480
Zumaya	Una (1)	Zumaya	Azcóitia	Guipúzcoa	3.142	3.142
Berrocal	Una (1)	Berrocal	Valverde	Huelva	575	849
Calabazares	Una (1)	Almonaster	Aracena	Huelva	312	7.988
Gil-Márquez	Una (1)	Almonaster	Aracena	Huelva	148	7.988
Cortegana	Una (1)	Cortegana	Aracena	Huelva	4.371	7.597
Marigenta	Una (1)	Zalamea	Valverde	Huelva	177	11.516
Minas de Riotinto	Una (1)	M. Riotinto	Valverde	Huelva	1.376	10.320
Retilado (El)	Una (1)	Jabugo	Aracena	Huelva	753	3.320
Rocío (El)	Una (1)	Almonte	Palma	Huelva	175	8.314
San Silvestre de Guzmán	Una (1)	S. Silvestre	Ayamonte	Huelva	1.094	1.174
Villar (El)	Una (1)	Zalamea	Valverde	Huelva	262	11.516
Abi	Una (1)	Seira	Boitana	Huesca	70	611

LOCALIDAD	Núm. de va- cantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayunta- miento
Aguilar	Una (1)	Erdau	Benabarre	Huesca	136	504
Albalate de Cinca	Una (1)	Albalate	Fraga	Huesca	1.389	1.588
Albero Alto	Una (1)	Albero	Huesca	Huesca	292	292
Alquezar	Una (1)	Alquezar	Barbastro	Huesca	670	670
Aren	Una (1)	Arén	Benabarre	Huesca	799	1.102
Azara	Una (1)	Azara	Barbastro	Huesca	487	487
Barbastro	Una (1)	Barbastro	Barbastro	Huesca	5.924	6.323
Belver de Cinca	Una (1)	Belver	Fraga	Huesca	1.717	1.717
Benabarre	Una (1)	Benabarre	Benabarre	Huesca	1.361	1.664
Benasque	Una (1)	Benasque	Boltaña	Huesca	858	1.215
Berbegal	Una (1)	Berbegal	Barbastro	Huesca	1.059	1.059
Calasanz	Una (1)	Calasanz	Tamarite	Huesca	597	597
Campo	Una (1)	Campo	Boltaña	Huesca	765	765
Capdesaso	Una (1)	Capdesaso	Sarriena	Huesca	449	449
Castillonroy	Una (1)	Castillonroy	Tamarite	Huesca	804	804
Centenero	Una (1)	Anzánigo	Jaca	Huesca	117	385
Conchel	Una (1)	Selgua	Barbastro	Huesca	314	921
Ejep	Una (1)	Panillo	Benabarre	Huesca	94	294
Embun	Una (1)	Embun	Jaca	Huesca	744	744
Espes	Una (1)	Espes	Benabarre	Huesca	197	381
Esclús	Una (1)	Esclús	Fraga	Huesca	1.099	1.099
Estación la Peña	Una (1)	Triste	Jaca	Huesca	106	668
Fontellas	Una (1)	Ayerbe	Huesca	Huesca	55	2.625
Fraella	Una (1)	Macen	Sarriena	Huesca	161	161
Hecho	Una (1)	Hecho	Jaca	Huesca	913	1.330
Huerto	Una (1)	Huerto	Sarriena	Huesca	710	783
Igríes	Una (1)	Igríes	Huesca	Huesca	316	419
Lafortunada	Una (1)	Tella	Boltaña	Huesca	217	490
Lalueza	Una (1)	Lalueza	Sarriena	Huesca	865	865
Lapaul	Una (1)	Gurrea	Huesca	Huesca	413	1.813
Laperdiguera	Una (1)	Laperdiguera	Barbastro	Huesca	342	342
Laspaules	Una (1)	Laspaules	Benabarre	Huesca	264	516
Liesa	Una (1)	Liesa	Huesca	Huesca	272	272
Mont de Roda	Una (1)	Roda	Benabarre	Huesca	126	203
Morilla	Una (1)	Ilche	Barbastro	Huesca	193	751
Murillo de Liena	Una (1)	Eradada	Boltaña	Huesca	193	662
Neril	Una (1)	Neril	Benabarre	Huesca	71	224
Peñalba	Una (1)	Peñalba	Fraga	Huesca	1.313	1.313
Peralta de la Sal	Una (1)	Peralta	Boltaña	Huesca	217	490
Puebla de Castro	Una (1)	Puebla	Benabarre	Huesca	647	647
Puente de Montañana	Una (1)	Puente	Benabarre	Huesca	269	723
Sangarren	Una (1)	Sangarren	Huesca	Huesca	567	619
Santa Cilia de Jaca	Una (1)	S. Cilia	Jaca	Huesca	404	404
Sarsamarcuello	Una (1)	Sarsamacuello	Huesca	Huesca	347	467
Saques	Una (1)	Piedrafitá	Jaca	Huesca	62	342
Sieso de Huesca	Una (1)	Sieso	Huesca	Huesca	344	344
Tamarite	Una (1)	Tamarite	Tamarite	Huesca	3.209	5.280
Torraiba	Una (1)	Torraiba	Huesca	Huesca	475	475
Vilas del Turbón	Una (1)	Torrebarbiera	Benabarre	Huesca	153	426
Villanueva de Sigüenza	Una (1)	Villanueva	Sarriena	Huesca	823	875
Zaidín	Una (1)	Zaidín	Fraga	Huesca	2.006	2.036
Albánchez de Ubeda	Una (1)	Albánchez	Mancha Real	Jaén	2.404	2.404
Arquillos	Una (1)	Arquillos	La Carolina	Jaén	1.936	1.936
Bémez de Moraleda	Una (1)	Bémez	Huelma	Jaén	1.700	1.700
Cambil	Una (1)	Cambil	Huelma	Jaén	4.609	4.609
Carboneros	Una (1)	Carboneros	La Carolina	Jaén	860	860
Carchelejo	Una (1)	Carchelejo	Huelma	Jaén	2.665	2.665
Castellar Sant'esteban	Una (1)	Castellar	Villacarrillo	Jaén	6.149	6.149
Castillo de Locubin	Una (1)	Castillo L.	Alcalá Real	Jaén	6.860	6.860
Cortijada de Bémez	Una (1)	Bémez	Huelma	Jaén	160	1.700
Cuenca	Una (1)	Hinójarés	Cazorla	Jaén	190	703
Fontanar	Una (1)	Pozo Halcón	Cazorla	Jaén	320	9.216
Fuente Carrasca	Una (1)	T. Albánchez	Orcera	Jaén	242	3.479
Fuente del Rey	Una (1)	Alcalá Real	Alcalá Real	Jaén	47	11.289
Górgollitas (Las)	Una (1)	Santiago E.	Orcera	Jaén	252	2.472
Guarromán	Una (1)	Guarromán	La Carolina	Jaén	2.789	2.789

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Huesa	Una (1)	Huesa	Cazorla	Jaén	2.141	2.141
Mata Begid	Una (1)	Cambil	Huelma	Jaén	92	4.609
Montizón	Una (1)	Montizón	Villacarrillo	Jaén	160	160
Navas de San Juan	Una (1)	Navas	La Carolina	Jaén	5.709	5.709
Pontones	Una (1)	Pontones	Orcera	Jaén	1.500	1.500
Torres de Albánchez	Una (1)	T. Albánchez	Orcera	Jaén	1.066	1.066
Venta de los Agramaderos	Una (1)	Alcalá Real	Alcalá Real	Jaén	454	11.289
Venta de los Santos	Una (1)	Montizón	Villacarrillo	Jaén	595	169
Abelgas	Una (1)	Láncara	Murias	León	334	2.329
Acebo	Una (1)	Molinaseca	Ponferrada	León	188	1.639
Albires	Una (1)	Izagre	Valencia	León	457	1.205
Algadefe	Una (1)	Algadefe	Valencia	León	735	738
Almanza	Una (1)	Almanza	Sahagún	León	780	784
Argayo	Una (1)	Páramo Sil	Ponferrada	León	192	2.518
Astorga	Una (1)	Astorga	Astorga	León	6.780	8.041
Barcianos del Camino	Una (1)	Barcianos	Sahagún	León	477	513
Caboalles de Abajo	Una (1)	Villablino	Murias	León	732	6.837
Candanedo de Fenar	Una (1)	La Robla	La Vecilla	León	301	3.430
Castro de la Lomba	Una (1)	C. Lomba	Murias	León	105	810
Cebrones del Río	Una (1)	Cebrones	La Bañeza	León	452	1.329
Cifuentes de Rueda	Una (1)	Cradefes	León	León	421	4.778
Cistierna	Una (1)	Cistierna	Riaño	León	2.116	4.005
Forna	Una (1)	Encinedo	Ponferrada	León	186	2.395
Fresnedo	Una (1)	Fresnedo	Ponferrada	León	502	926
Fuentes de Carbajal	Una (1)	F. Carbajal	Valencia	León	245	518
Fuentes de los Oteros	Una (1)	Pajares	Valencia	León	289	1.593
Geras de Gordón	Una (1)	Pola	La Vecilla	León	390	6.599
Horcadadas	Una (1)	Riaño	Riaño	León	146	875
Jiménez de Jamuz	Una (1)	Santa Elena	La Bañeza	León	1.200	2.400
Losada	Una (1)	Bembibre	Ponferrada	León	216	2.042
Mansilla del Páramo	Una (1)	Urdiales	La Bañeza	León	459	1.276
Matalobos	Una (1)	Bustillo	La Bañeza	León	382	2.284
Moñdes y Hermide	Una (1)	Barjas	Villafranca	León	398	2.417
Moñina Ferrera	Una (1)	Lucillo	Astorga	León	518	2.648
Morilla de los Oteros	Una (1)	Pajares	Valencia	León	178	1.593
Morriondo	Una (1)	Quintana	Astorga	León	97	2.794
Oseja de Sajambre	Una (1)	Oseja	Riaño	León	547	1.444
Otero de Ponferrada	Una (1)	Ponferrada	Ponferrada	León	162	11.106
Paradaseca	Una (1)	Paradaseca	Villafranca	León	544	2.531
San Pedro Mallo	Una (1)	Toreno	Ponferrada	León	432	3.026
S. Pedro Valderaduey	Una (1)	Cea	Sahagún	León	509	1.229
Santa Coloma Vega	Una (1)	Soto Vega	La Bañeza	León	679	3.202
Sta. Lucía de Gordón	Una (1)	La Pola	La Vecilla	León	1.517	6.599
Sésamo	Una (1)	Vega	Villafranca	León	477	1.583
Tabladillo	Una (1)	Santa Colomba	Astorga	León	162	1.558
Toral de Fondo	Una (1)	Riego	La Bañeza	León	387	2.312
Torre de Sta. Marina	Una (1)	Albares	Ponferrada	León	638	2.849
Torrebarrio de Abajo	Una (1)	S. Emiliano	Murias	León	489	2.459
Tremor de Arriba	Una (1)	Iguena	Ponferrada	León	271	2.476
Uña (La)	Una (1)	Acevedo	Riaño	León	209	884
Valbuena de la Encamienda	Una (1)	Villagatón	Astorga	León	63	2.281
Valdespino de Somoza	Una (1)	Santiago M.	Astorga	León	319	1.195
Vecilla de la Vega	Una (1)	Soto	La Bañeza	León	283	3.202
Villaburbula	Una (1)	Villasabadiego	León	León	159	2.227
Villafranca del Bierzo	Una (1)	V. Bierzo	Villafranca	León	2.773	4.592
Villar de las Traviesas	Una (1)	Toreno	Ponferrada	León	224	3.026
Villarratel	Una (1)	Gradefes	León	León	87	4.778
Villarroañe	Una (1)	Villaturiel	León	León	334	2.441
Villoria de Orbigo	Una (1)	Villarejo	Astorga	León	1.011	3.518
Voznuevo	Una (1)	Boñar	La Vecilla	León	173	3.595
Agramunt	Una (1)	Agramunt	Balaguer	Lérida	2.260	2.679
Alamus	Una (1)	Alamus	Lérida	Lérida	504	534
Alas	Una (1)	Alás	Seo. de Urgel	Lérida	358	422
Albatarrech	Una (1)	Albatarrech	Lérida	Lérida	830	844

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Albesa	Una (1)	Albesa	Balaguer	Lérida	1.524	1.614
Alfés	Una (1)	Alfés	Lérida	Lérida	645	654
Agerrí	Una (1)	Agerrí	Balaguer	Lérida	957	993
Almenar	Una (1)	Almenar	Balaguer	Lérida	2.184	2.815
Alsina	Una (1)	S. Esteban	Tremp	Lérida	109	712
Anglesola	Una (1)	Anglesola	Cervera	Lérida	1.854	2.015
Arabell	Una (1)	Arabell	Seo Urgel	Lérida	54	378
Arfa	Una (1)	Arfa	Seo Urgel	Lérida	328	434
Ballesta	Una (1)	G. Garrigas	Lérida	Lérida	520	520
Barbens	Una (1)	Arabell	Seo Urgel	Lérida	69	378
Bell-Lloch	Una (1)	Barbens	Balaguer	Lérida	921	1.014
Boixols	Una (1)	Bell-lloch	Lérida	Lérida	1.436	1.548
Castellsera	Una (1)	Abella	Tremp	Lérida	158	541
Claravalls	Una (1)	Castellsera	Balaguer	Lérida	1.346	1.450
Floresta	Una (1)	Claravalls	Cervera	Lérida	462	725
Fulleda	Una (1)	Floresta	Borjas	Lérida	573	580
Gosol	Una (1)	Fulleda	Borjas	Lérida	347	352
Grañera de Cervera	Una (1)	Gosol	Solsona	Lérida	474	630
Grañera de las Garrigas	Una (1)	Grañera	Cervera	Lérida	420	506
Guardia (La)	Una (1)	Tornabous	Balaguer	Lérida	255	1.376
Malpas	Una (1)	Malpas	Tremp	Lérida	97	322
Masalcoreig	Una (1)	Masalcoreig	Lérida	Lérida	892	906
Masoteras	Una (1)	Masoteras	Cervera	Lérida	309	582
Mayals	Una (1)	Mayals	Lérida	Lérida	2.496	2.506
Mongay	Una (1)	Mongay	Balaguer	Lérida	945	1.533
Orgaña	Una (1)	Orgaña	Seo Urgel	Lérida	924	1.061
Os de Balaguer	Una (1)	C	Balaguer	Lérida	864	1.520
Paláu de Anglesola	Una (1)	Paláu	Lérida	Lérida	1.405	1.456
Peramola	Una (1)	Peramola	Solsona	Lérida	363	696
Poal	Una (1)	Poal	Balaguer	Lérida	689	724
Puig-Gros	Una (1)	Puig-gros	Borjas	Lérida	379	392
Puigvert de Agramunt	Una (1)	Puigvert	Balaguer	Lérida	448	511
Seo de Urgel	Una (1)	Seo Urgel	Seo Urgel	Lérida	3.761	7.116
Sidamunt	Una (1)	Sidamunt	Lérida	Lérida	441	462
Tora	Una (1)	Torá	Solsona	Lérida	918	1.080
Villanueva de Alpicat	Una (1)	Villanueva	Lérida	Lérida	1.164	1.482
Ausejo	Una (1)	Ausejo	Calahorra	Logroño	1.327	1.327
Canales de la Sierra	Una (1)	Canales	Nájera	Logroño	570	570
Corera	Una (1)	Corera	Arnedo	Logroño	673	673
Navalsaz	Una (1)	Poyales	Arnedo	Logroño	159	452
Panzares	Una (1)	Viguera	Logroño	Logroño	132	979
Posadas	Una (1)	Ezcaray	Santo Domingo	Logroño	68	2.404
Prejano	Una (1)	Prejano	Arnedo	Logroño	805	805
Rincón de Olivedo	Una (1)	Cervera	Cervera	Logroño	755	6.992
Torrecilla de Cameros	Una (1)	Torrecilla	Torrecilla	Logroño	1.346	1.346
Villoslada	Una (1)	Villoslada	Torrecilla	Logroño	798	798
Baos	Una (1)	Fonsagrada	Fonsagrada	Lugo	451	17.896
Barrio Vilares	Una (1)	Orol	Vivero	Lugo	293	6.103
Burgas y Candamil	Una (1)	Germade	Villalba	Lugo	345	5.008
Cabreira	Una (1)	Baleira	Fonsagrada	Lugo	135	5.305
Campo Meiraos	Una (1)	Caurel	Quiroga	Lugo	207	6.631
Castelo	Una (1)	Cervo	Vivero	Lugo	251	4.844
Castrosante	Una (1)	Puebla	Quiroga	Lugo	170	8.131
Cerejido	Una (1)	Fonsagrada	Fonsagrada	Lugo	420	17.896
Cervantes	Una (1)	Cervantes	Fonsagrada	Lugo	528	8.791
Devesa	Una (1)	Chantada	Bécerreá	Lugo	623	15.469
Estranjiz	Una (1)	Sarros	Chantada	Lugo	639	8.085
Ferreiros	Una (1)	Neira	Sarriá	Lugo	190	8.098
Freijo	Una (1)	Fonsagrada	Bécerreá	Lugo	818	17.896
Fornelas	Una (1)	Puebla	Quiroga	Lugo	351	8.131
Jové	Una (1)	Jové	Vivero	Lugo	372	4.141
Lúa	Una (1)	Pol	Lugo	Lugo	217	5.226
Moman-Campo D'Feria	Una (1)	Germade	Villalba	Lugo	270	5.008
Nadela	Una (1)	Lugo	Lugo	Lugo	560	32.259
Pacios	Una (1)	Sober	Monforte	Lugo	558	10.676

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Pedregas	Una (1)	Castro Rey	Lugo	Lugo	282	8.087
Puente Landrove	Una (1)	Vivero	Vivero	Lugo	630	13.465
Sta. Maria de Temes	Una (1)	Carballedo	Chantada	Lugo	530	10.163
Seoane	Una (1)	Caurej	Quiroga	Lugo	507	6.631
Sevane	Una (1)	Becerreá	Becerreá	Lugo	246	9.420
Villalba	Una (1)	Fonsagrada	Fonsagrada	Lugo	224	17.896
Villamayor	Una (1)	Lugo	Lugo	Lugo	326	32.259
Villardonas	Una (1)	Ribas Sil	Quiroga	Lugo	438	4.212
Aravaca	Una (1)	Aravaca	San Lorenzo	Madrid	1.370	1.370
Buitrago	Una (1)	Buitrago	Torrelaguna	Madrid	731	731
Cadalso de los Vidrios	Una (1)	C. Vidrios	S. Martín	Madrid	2.385	2.385
Frenedilla de la Oliva	Una (1)	F. Oliva	S. Lorenzo	Madrid	897	597
Coslada	Una (1)	Coslada	Alcalá	Madrid	513	513
Fuenlabrada	Una (1)	Fuenlabrada	Getafe	Madrid	2.362	2.362
Gargantilla	Una (1)	Gargantilla	Torrelaguna	Madrid	288	288
Gascones	Una (1)	Gascones	Torrelaguna	Madrid	227	227
Madrid	Una (1)	Madrid	Madrid	Madrid	863.958	863.058
Montejo de la Sierra	Una (1)	M. Sierra	Torrelaguna	Madrid	517	517
Meco	Una (1)	Meco	Alcalá	Madrid	1.026	1.026
Navas de Buitrago	Una (1)	Buitrago	Torrelaguna	Madrid	177	177
Pardo (El)	Una (1)	Pardo (El)	San Lorenzo	Madrid	2.584	2.584
Pedrezuela	Una (1)	Pedrezuela	Colmenar Viejo	Madrid	825	825
Pinilla del Valle	Una (1)	Pinilla V.	Torrelaguna	Madrid	343	343
Rascafría	Una (1)	Rascafría	Torrelaguna	Madrid	893	893
Robledo de Chavela	Una (1)	Robledo	San Lorenzo	Madrid	1.530	1.530
Robregordo	Una (1)	Robregordo	Torrelaguna	Madrid	424	424
Robledo	Una (1)	S. M. <sup>a</sup> Alameda	San Lorenzo	Madrid	311	1.250
San Martín de la Vega (M.)	Una (1)	S. M. la Vega	Getafe	Madrid	s. c.	1.704
Santos de la Humosa	Una (1)	S. Humosa	Alcalá	Madrid	1.073	1.073
Santorcaz	Una (1)	Santorcaz	Alcalá	Madrid	697	697
Serranillos del Valle	Una (1)	S. Valle	Getafe	Madrid	419	419
Tielmes	Una (1)	Toelmes	Chinchón	Madrid	832	832
Valdemoro	Una (1)	Valdemoro	Getafe	Madrid	3.204	3.204
Vellón de S. Antonio	Una (1)	V. S. Antonio	Alcalá	Madrid	953	953
Vellón (El)	Una (1)	Bellón (El)	Torrelaguna	Madrid	1.004	1.004
Villamanta	Una (1)	Villamanta	Navalcarnero	Madrid	891	891
Villamantilla	Una (1)	Villamantilla	Navalcarnero	Madrid	533	533
Villanueva del Pardillo	Una (1)	V. Pardillo	San Lorenzo	Madrid	835	835
Villar del Olmo	Una (1)	V. Olmo	Alcalá	Madrid	582	582
Zarzalejo	Una (1)	Zarzalejo	San Lorenzo	Madrid	835	835
Alfarnate	Una (1)	Alfarnate	Colmenar	Málaga	1.125	2.835
Almayate Bajo	Una (1)	Vélez Málaga	Vélez Málaga	Málaga	Menos 500	27.622
Alozaina	Una (1)	Alozaina	Alora	Málaga	2.745	3.015
Arroyo Coche	Una (1)	Almogía	Alora	Málaga	Menos 500	8.100
Cañete la Real	Una (1)	Cañete	Campillos	Málaga	4.278	5.160
Colmenar	Una (1)	Colmenar	Colmenar	Málaga	3.242	4.192
Cortijo Blanco	Una (1)	Feriana	Colmenar	Málaga	2.587	4.852
Herrera	Una (1)	V. Algaidas	Archidona	Málaga	38	6.382
Instan	Una (1)	Instan	Marbella	Málaga	1.655	1.837
Joya Nogales	Una (1)	Antequera	Antequera	Málaga	185	32.910
Málaga	Una (1)	Málaga	Málaga	Málaga	145.921	180.105
Melilla	Una (1)	Melilla	Melilla	Melilla	60.834	60.834
Moclínejo	Una (1)	Moclínejo	Málaga	Málaga	708	1.603
Nerja	Una (1)	Nerja	Torrox	Málaga	4.483	6.010
Parauta	Una (1)	Parauta	Ronda	Málaga	1.014	1.083
Prados (Los)	Una (1)	Málaga	Málaga	Málaga	Menos 500	180.105
Vega del Guadalhorce	Una (1)	Málaga	Málaga	Málaga	Menos 500	180.105
Vélez Málaga	Una (1)	Vélez Málaga	Vélez Málaga	Málaga	9.059	27.622
Yunquera	Una (1)	Yunquera	Ronda	Málaga	3.695	3.841
Abanilla	Una (1)	Abanilla	Cieza	Murcia	3.069	8.492
Albudeite	Una (1)	Albudeite	Mula	Murcia	1.226	1.840
Aljucer	Una (1)	Murcia	Murcia	Murcia	849	159.852
Arcos (Los)	Una (1)	Fuente-Alamo	Cartagena	Murcia	173	9.073
Archibiel	Una (1)	Caravaca	Caravaca	Murcia	2.572	21.560
Avileses	Una (1)	Murcia	Murcia	Murcia	135	159.852

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Balsa Pintada	Una (1)	Puente-A.	Cartagena	Murcia	1.328	9.073
Balsicas (Las)	Una (1)	Mazarrón	Totana	Murcia	474	14.120
Baños-Capres	Una (1)	Fortuna	Cieza	Murcia	314	6.681
Benizar	Una (1)	Moratalla	Caravaca	Murcia	896	13.815
Calasparra	Una (1)	Calasparra	Caravaca	Murcia	6.667	8.673
Cañarico	Una (1)	Alhama	Totana	Murcia	429	10.042
Casas Blancas	Una (1)	Murcia	Murcia	Murcia	68	159.852
Cazalla	Una (1)	Lorca	Lorca	Murcia	1.170	61.382
Estrecho de S. Ginés	Una (1)	Cartagena	Cartagena	Murcia	1.657	102.705
Fenazar	Una (1)	Molina	Murcia	Murcia	81	12.374
Fuente Blanca	Una (1)	Lorqui	Mula	Murcia	2.290	2.734
Fuente Librilla	Una (1)	Fortuna	Cieza	Murcia	350	6.681
Fuente del Pino	Una (1)	Mula	Mula	Murcia	520	13.088
Gorguel (El)	Una (1)	Jumilla	Yecla	Murcia	337	20.564
Ifre-Paraje de la Marina	Una (1)	Cartagena	Cartagena	Murcia	302	102.705
Lentiscar	Una (1)	Mazarrón	Totana	Murcia	22	14.120
Lorqui	Una (1)	Cartagena	Cartagena	Murcia	995	102.705
Matanza (La)	Una (1)	Fortuna	Cieza	Murcia	290	6.681
Moratalla	Una (1)	Moratalla	Caravaca	Murcia	5.318	13.815
Nora (La)	Una (1)	Murcia	Murcia	Murcia	1.962	159.852
Paretón	Una (1)	Totana	Totana	Murcia	1.087	13.842
Pasico-Campillo	Una (1)	Lorca	Lorca	Murcia	58	61.382
Plan (El)	Una (1)	Cartagena	Cartagena	Murcia	2.291	102.705
Pinilla (La)	Una (1)	Fuente A.	Cartagena	Murcia	929	9.073
Pozo de Palos	Una (1)	Cartagena	Cartagena	Murcia	50	102.705
Puebla (La)	Una (1)	Cartagena	Cartagena	Murcia	164	102.705
Puerto Adentro	Una (1)	Lorca	Lorca	Murcia	138	61.382
Puerto Lumbreras	Una (1)	Lorca	Lorca	Murcia	3.534	61.382
Puerto Santa Bárbara	Una (1)	Cartagena	Cartagena	Murcia	1.629	102.705
Puntarrón (El)	Una (1)	Lorca	Lorca	Murcia	617	61.382
Roldán	Una (1)	T. Pacheco	Murcia	Murcia	965	9.255
Salazares (Los)	Una (1)	Cartagena	Cartagena	Murcia	102	102.705
San Pedro del Pinatar	Una (1)	San Pedro	Murcia	Murcia	748	3.380
Singla	Una (1)	Caravaca	Caravaca	Murcia	1.224	21.660
Tiñosa	Una (1)	Murcia	Murcia	Murcia	700	159.852
Torre Pacheco	Una (1)	T. Pacheco	Murcia	Murcia	593	9.255
Torre del Rico	Una (1)	Jumilla	Yecla	Murcia	215	20.564
Errázquin	Una (1)	Larrau	Pamplona	Navarra	197	3.450
Leiza	Una (1)	Leizar	Pamplona	Navarra	1.656	1.656
Irurita	Una (1)	Baztán	Pamplona	Navarra	1.056	9.629
Munián de la Solana	Una (1)	Aberin	Estella	Navarra	488	790
Olaibar	Una (1)	Olaibar	Pamplona	Navarra	271	271
Ribaforada	Una (1)	Ribaforada	Tudela	Navarra	1.764	1.764
Sesma	Una (1)	Sesma	Estella	Navarra	1.935	1.935
Ulzurrun	Una (1)	Olo	Pamplona	Navarra	154	1.062
Valtierra	Una (1)	Valtierra	Tudela	Navarra	2.633	2.633
Zubieta	Una (1)	Zubieta	Pamplona	Navarra	633	633
Asadur	Una (1)	Maceda	Allariz	Orense	663	6.426
Bouzas	Una (1)	Castrelo	Ribadavia	Orense	199	5.133
Cachamuña	Una (1)	Pereiro	Orense	Orense	318	7.810
Calvos	Una (1)	Bande	Bande	Orense	562	5.833
Casares	Una (1)	Irijo	Carballino	Orense	524	8.378
Castro Cotorones	Una (1)	Trives	Trives	Orense	105	6.587
Cea	Una (1)	Cea	Carballino	Orense	1.003	6.911
Celeiron	Una (1)	Toen	Orense	Orense	105	4.056
Cuesta del Cuco	Una (1)	Melón	Ribadavia	Orense	494	4.174
Chas	Una (1)	Ombra	Verín	Orense	282	3.259
Domiz	Una (1)	Carballeda	Barco V.	Orense	210	4.156
Estevesiños	Una (1)	Monterrey	Verín	Orense	512	5.513
Piestra	Una (1)	Ginzo	Ginzo	Orense	211	9.105
Forcas	Una (1)	Parada Sij	Trives	Orense	535	3.533
Fradelo	Una (1)	Viana	Viana	Orense	254	8.762
Freas de Eiras	Una (1)	Ramiranes	Colanva	Orense	763	6.846
Grou	Una (1)	Lobios	Bande	Orense	661	5.417

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Guendón	Una (1)	Parada Sil	Trives	Orense	336	3.533
Laños-Camino	Una (1)	Pereiro	Orense	Orense	333	7.810
Navío	Una (1)	San Amaro	Carballino	Orense	381	3.409
Novas	Una (1)	Ginzo	Ginzo Limia	Orense	237	9.105
Outeiro	Una (1)	Verea	Bande	Orense	165	4.258
Parada Ventosa	Una (1)	Muñíos	Bande	Orense	353	5.713
Paradela	Una (1)	Calvos R.	Ginzo	Orense	210	4.212
Penafalense	Una (1)	Trives	Trives	Orense	595	6.589
Pentes	Una (1)	Gudiña	Viana	Orense	534	2.875
Pidre	Una (1)	Ginzo	Ginzo	Orense	135	9.105
Porquera	Una (1)	Porquera	Ginzo	Orense	415	3.260
Praño y Vide	Una (1)	Castrelo	Ribadavia	Orense	616	5.133
Sampayo	Una (1)	Valtar	Ginzo	Orense	559	3.660
San Lorenzo	Una (1)	Gudiña	Viana	Orense	217	3.169
San Martín	Una (1)	Lovios	Bande	Orense	266	5.417
Santa Cruz	Una (1)	Lobera	Bande	Orense	420	3.527
Santigoso	Una (1)	Mezquita	Viana	Orense	328	3.169
Sarreaus	Una (1)	Bande	Bande	Orense	1.409	5.833
Trives	Una (1)	Trives	Trives	Orense	282	6.589
Torneiros	Una (1)	Allariz	Allariz	Orense	387	9.345
Untes	Una (1)	Canedo	Orense	Orense	483	8.535
Ventas de la Barreda	Una (1)	Ríos	Verín	Orense	214	6.137
Villarino	Una (1)	Pereiro	Orense	Orense	596	7.810
Abrés	Una (1)	Vegadeo	Castropol	Oviedo	720	7.096
Aguera del Coto	Una (1)	Cangas Narcea	Cangas Narcea	Oviedo	337	25.007
Ambas	Una (1)	Grado	Pravia	Oviedo	110	19.003
Anés	Una (1)	Siero	Siero	Oviedo	622	30.889
Ania	Una (1)	Las Regueras	Oviedo	Oviedo	128	4.577
Antrialgo	Una (1)	Piloña	Infiesto	Oviedo	256	19.350
Arancedo	Una (1)	El Franco	Castropol	Oviedo	661	6.577
Arbón	Una (1)	Villayón	Luarca	Oviedo	254	4.090
Arenas	Una (1)	Piloña	Infiesto	Oviedo	426	19.350
Arenas	Una (1)	Siero	Sieró	Oviedo	631	30.869
Arriondas	Una (1)	Parres	Cangas de Onís	Oviedo	1.141	9.218
Ballota	Una (1)	Cudillero	Pravia	Oviedo	489	11.227
Barzana	Una (1)	Tineo	Tineo	Oviedo	454	24.038
Beloncío	Una (1)	Piloña	Infiesto	Oviedo	397	19.350
Bernueces	Una (1)	Gijón	Gijón	Oviedo	482	78.173
Bueyes	Una (1)	Peñamellera	Llanes	Oviedo	484	4.910
Bustio	Una (1)	Ribadedeva	Llanes	Oviedo	425	3.424
Caborana	Una (1)	Aller	Lena	Oviedo	2.034	24.928
Caldueño	Una (1)	Llanes	Llanes	Oviedo	524	24.490
Caleao	Una (1)	Caso	Laviana	Oviedo	641	6.075
Camales	Una (1)	Oviedo	Oviedo	Oviedo	99	76.147
Campo	Una (1)	Caso	Laviana	Oviedo	562	6.075
Candanal	Una (1)	Villaviciosa	Villaviciosa	Oviedo	770	24.134
Cangas de Onís	Una (1)	Cangas de Onís	Cangas de Onís	Oviedo	1.992	10.744
Carbayín de Arriba	Una (1)	Siero	Siero	Oviedo	575	30.869
Cardeo	Una (1)	Mieres	Mieres	Oviedo	280	43.013
Caridad (La)	Una (1)	El Franco	Castropol	Oviedo	875	6.577
Cartavio	Una (1)	Coaña	Castropol	Oviedo	846	5.430
Osandresín	Una (1)	Salas	Belmonte	Oviedo	95	14.936
Castañedo	Una (1)	Cangas Narcea	Cangas Narcea	Oviedo	242	23.007
Castiello	Una (1)	Villaviciosa	Villaviciosa	Oviedo	739	24.134
Castillo (El)	Una (1)	Soto Barco	Avilés	Oviedo	464	5.757
Ceceda	Una (1)	Nava	Infiesto	Oviedo	937	7.218
Ceñera	Una (1)	Mieres	Mieres	Oviedo	284	43.013
Ciaño	Una (1)	Langreo	Laviana	Oviedo	2.711	40.224
Collera	Una (1)	Ribadesella	Cangas de Onís	Oviedo	743	8.958
Collia	Una (1)	Parres	Cangas de Onís	Oviedo	297	9.218
Condueño	Una (1)	Laviana	Laviana	Oviedo	240	11.750
Corao Castillo	Una (1)	Cangas de Onís	Cangas de Onís	Oviedo	102	10.744
Cordovero	Una (1)	Pravia	Pravia	Oviedo	421	11.447
Córo	Una (1)	Villaviciosa	Villaviciosa	Oviedo	513	24.134
Cortes	Una (1)	Quirós	Lena	Oviedo	231	6.004

LOCALIDAD	Núm. de va- cantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayunta- miento
Coto (El)	Una (1)	Somiedo	Belmonte	Oviedo	146	6.749
Cudillero	Una (1)	Cudillero	Pravia	Oviedo	2.928	11.227
Cuevas	Una (1)	Miranda	Belmonte	Oviedo	262	7.923
Entrago	Una (1)	Teverga	Belmonte	Oviedo	474	5.869
Espín (El)	Una (1)	Coaña	Castropol	Oviedo	346	5.430
Felguerina	Una (1)	Caso	Laviana	Oviedo	259	6.075
Figueras	Una (1)	Castropol	Castropol	Oviedo	1.101	8.012
Foz (La)	Una (1)	Morcón	Mieres	Oviedo	883	3.345
Fresnedo	Una (1)	Cabrales	Infesto	Oviedo	669	3.585
Gargantada	Una (1)	Langreo	Laviana	Oviedo	557	40.224
Godán	Una (1)	Salas	Belmonte	Oviedo	503	14.936
Grullos	Una (1)	Candamo	Pravia	Oviedo	275	5.792
Guardia (La)	Una (1)	Navia	Luarca	Oviedo	897	8.041
Herias	Una (1)	Lena	Lena	Oviedo	357	14.880
Hontoria	Una (1)	Llanes	Llanes	Oviedo	832	24.490
Laviana	Una (1)	Gozón	Gozón	Oviedo	737	9.933
Lieres	Una (1)	Siero	Siero	Oviedo	1.023	30.869
Limanes	Una (1)	Oviedo	Oviedo	Oviedo	937	76.147
Logreza	Una (1)	Carreño	Gijón	Oviedo	920	10.478
Loro	Una (1)	Pravia	Pravia	Oviedo	280	11.447
Lugo	Una (1)	Llanera	Oviedo	Oviedo	1.205	10.257
Llamas	Una (1)	Aller	Lena	Oviedo	268	24.928
Llano de Con	Una (1)	Cangas de Onís	Cangas de Onís	Oviedo	243	10.744
Magdalena (La)	Una (1)	Avilés	Avilés	Oviedo	1.062	16.213
Martin-porra	Una (1)	Bimenes	Siero	Oviedo	1.360	4.241
Mata (La)	Una (1)	Grado	Pravia	Oviedo	572	19.093
Meriles	Una (1)	Tineo	Tineo	Oviedo	170	24.038
Merou	Una (1)	Boal	Castropol	Oviedo	155	8.164
Mieres	Una (1)	Mieres	Mieres	Oviedo	2.780	43.013
Miño	Una (1)	Tineo	Tineo	Oviedo	332	24.038
Miravalles	Una (1)	Villaviciosa	Villaviciosa	Oviedo	812	24.134
Molleda	Una (1)	Corvera	Avilés	Oviedo	1.042	4.621
Montaña	Una (1)	Cangas Narcea	Cangas Narcea	Oviedo	147	23.007
Moreda	Una (1)	Aller	Lena	Oviedo	3.007	24.928
Muñas	Una (1)	Luarca	Luarca	Oviedo	789	25.482
Muño	Una (1)	Siero	Siero	Oviedo	543	30.869
Naves	Una (1)	Oviedo	Oviedo	Oviedo	382	76.147
Navego	Una (1)	Cangas Narcea	Cangas Narcea	Oviedo	605	23.007
Noceda	Una (1)	Ribadesella	Cangas de Onís	Oviedo	337	8.958
Noreña	Una (1)	Noreña	Siero	Oviedo	2.446	2.653
Novellana	Una (1)	Cudillero	Pravia	Oviedo	546	11.227
Nueva (La)	Una (1)	Langreo	Laviana	Oviedo	297	40.224
Oviedo	Una (1)	Oviedo	Oviedo	Oviedo	42.406	76.147
Pedreira (La)	Una (1)	Gijón	Gijón	Oviedo	780	78.163
Peña (La)	Una (1)	Mieres	Mieres	Oviedo	1.145	43.013
Perlavia	Una (1)	Oviedo	Oviedo	Oviedo	241	76.147
Pervidal	Una (1)	Salas	Belmonte	Oviedo	120	14.936
Pintoria	Una (1)	Oviedo	Oviedo	Oviedo	535	76.147
Piñera	Una (1)	Cudillero	Pravia	Oviedo	1.085	11.227
Pola de Allande	Una (1)	Allande	Tineo	Oviedo	1.008	8.834
Pola de Somiedo	Una (1)	Somiedo	Belmonte	Oviedo	302	6.749
Portiles	Una (1)	Salas	Belmonte	Oviedo	325	14.936
Porrúa	Una (1)	Llanes	Llanes	Oviedo	790	24.490
Prelo	Una (1)	Boal	Castropol	Oviedo	385	8.164
Pría	Una (1)	Llanes	Llanes	Oviedo	952	24.490
Puente Miera	Una (1)	Piloña	Infesto	Oviedo	481	19.350
Rañeces	Una (1)	Grado	Pravia	Oviedo	603	19.093
Ribadesella	Una (1)	Ribadesella	Cangas de Onís	Oviedo	2.558	8.958
Riberas	Una (1)	Soto Barco	Avilés	Oviedo	740	5.757
Río Castiello	Una (1)	Tineo	Tineo	Oviedo	702	24.038
Romillo	Una (1)	Parres	Cangas de Onís	Oviedo	205	9.218
Rozalás	Una (1)	Mieres	Mieres	Oviedo	420	43.013
Rozabas	Una (1)	Villaviciosa	Villaviciosa	Oviedo	689	24.134
Salimes	Una (1)	Gdas. Salime	Castropol	Oviedo	240	4.151
Sama	Una (1)	Grado	Pravia	Oviedo	954	19.093

LOCALIDAD	Núm. de va- cantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayunta- miento
San Emeterio	Una (1)	Bimenes	Siero	Oviedo	966	4.241
San Esteban	Una (1)	Salas	Belmonte	Oviedo	428	14.936
San Juan de Piñera	Una (1)	Cudillero	Pravia	Oviedo	870	11.227
San Martín de Lodón	Una (1)	Miranda	Belmonte	Oviedo	499	7.923
San Tirso	Una (1)	Candamo	Pravia	Oviedo	575	5.792
San Tirso de Abres	Una (1)	San Tirso	Castropol	Oviedo	664	1.514
Santa Eulalia	Una (1)	Llanes	Llanes	Oviedo	544	24.490
Santa Eulalia	Una (1)	Siero	Siero	Oviedo	424	30.869
Santa Marina	Una (1)	Quirós	Lena	Oviedo	153	6.004
Santiago del Monte	Una (1)	Castrillón	Avilés	Oviedo	520	7.549
Santianes	Una (1)	Pravia	Pravia	Oviedo	680	11.447
Santibáñez de Fuente	Una (1)	Aller	Lena	Oviedo	406	24.928
Santibáñez de Murias	Una (1)	Aller	Lena	Oviedo	333	24.928
Selgas	Una (1)	Pravia	Pravia	Oviedo	299	11.447
Seroiro	Una (1)	Ibias	Cangas Narcea	Oviedo	431	8.672
Sestiello	Una (1)	Prado	Pravia	Oviedo	128	19.093
Sevares	Una (1)	Piloña	Infiesto	Oviedo	364	19.350
Sietes	Una (1)	Villaviciosa	Villaviciosa	Oviedo	324	24.134
Siones	Una (1)	Oviedo	Oviedo	Oviedo	313	76.147
Soto	Una (1)	Aller	Lena	Oviedo	897	24.882
Tapia de Casariego	Una (1)	T. Casariego	Castropol	Oviedo	1.386	4.811
Tiñana	Una (1)	Siero	Siero	Oviedo	602	30.869
Trelles	Una (1)	Coaña	Castropol	Oviedo	683	5.430
Tresali	Una (1)	Nava	Infiesto	Oviedo	681	7.218
Valdebarzana	Una (1)	Villaviciosa	Villaviciosa	Oviedo	117	24.134
Vallén	Una (1)	Piloña	Infiesto	Oviedo	274	19.350
Vega	Una (1)	Gijón	Gijón	Oviedo	565	78.173
Ventosa	Una (1)	Candamo	Pravia	Oviedo	460	5.792
Veriña	Una (1)	Gijón	Gijón	Oviedo	588	78.173
Viabaño	Una (1)	Farres	Cangas de Onís	Oviedo	390	9.218
Viavélez	Una (1)	El Franco	Castropol	Oviedo	463	6.577
Villamarin	Una (1)	Grado	Grado	Oviedo	326	19.093
Villamorey	Una (1)	Sobrescobio	Labiana	Oviedo	178	1.714
Villapérez	Una (1)	Oviedo	Oviedo	Oviedo	630	76.147
Villarcebollín	Una (1)	Ibias	Cangas Narcea	Oviedo	279	8.672
Villazón	Una (1)	Salas B.	Belmonte	Oviedo	555	14.936
Vinjoy	Una (1)	Vegadeo	Castropol	Oviedo	140	7.096
Viobes	Una (1)	Nava	Infiesto	Oviedo	541	7.218
Viso (El)	Una (1)	Langreo	Labiana	Oviedo	848	40.224
Brañoseras	Una (1)	Brañosera	C. Pisuerga	Palencia	608	2.307
Hontoria de Cerrato	Una (1)	H. Cerrato	Baltanás	Palencia	525	525
Revilla de Collazos	Una (1)	R. Collazos	Saldaña	Palencia	339	339
San Felices Catillera	Una (1)	C. Robledo	C. Pisuerga	Palencia	187	761
Valderrábano	Una (1)	Valderrábano	Saldaña	Palencia	183	328
Villaumbrales	Una (1)	Villaumbrales	Palencia	Palencia	924	924
Zumacal	Una (1)	Valleseco	Las Palmas	Las Palmas	767	4.239
Arantey	Una (1)	Salvatierra	Puenteáreas	Pontevedra	689	11.004
Aspeguelo	Una (1)	Rodeiro	Lalín	Pontevedra	614	8.632
Bahiña	Una (1)	Bayona	Vigo	Pontevedra	942	6.122
Berducido	Una (1)	Gede	Pontevedra	Pontevedra	1.036	4.041
Cadelas	Una (1)	Tuy	Tuy	Pontevedra	1.067	12.602
Caleiro	Una (1)	Villanueva	Cambados	Pontevedra	585	9.318
Carracedo	Una (1)	Caldas Reyes	Caldas	Pontevedra	853	9.258
Castrelo	Una (1)	Cambados	Cambados	Pontevedra	1.190	7.725
Creciente	Una (1)	Creciente	Caciña	Pontevedra	757	6.003
Cristiniade	Una (1)	Puenteáreas	Puenteáreas	Pontevedra	665	15.287
Donas	Una (1)	Gondomar	Vigo	Pontevedra	772	9.542
Dorrón	Una (1)	Sanjenjo	Cambados	Pontevedra	404	10.282
Famelga	Una (1)	Cotovad	P. Cadelas	Pontevedra	238	9.559
Filgueira	Una (1)	Creciente	Cañiza	Pontevedra	760	6.003
Fiolledo	Una (1)	Salvatierra	Puenteáreas	Pontevedra	493	11.004
Frades	Una (1)	Mondariz	Puenteáreas	Pontevedra	361	7.759
Gesta	Una (1)	Lalín	Lalín	Pontevedra	280	20.900
Godos	Una (1)	C. de Reyes	Caldas	Pontevedra	704	9.258
Gondomar	Una (1)	Gondomar	Vigo	Pontevedra	1.298	9.542
Justanes	Una (1)	P. Cadelas	P. Cadelas	Pontevedra	577	7.845

LOCALIDAD	Núm. de va- cantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayunta- miento
Larazo	Una (1)	Carbia	Lalín	Pontevedra	389	10.313
Lavadores	Una (1)	Vigo	Vigo	Pontevedra	10.702	97.660
Leirado	Una (1)	Salvatierra	Puenteáreas	Pontevedra	810	11.004
Linares	Una (1)	Forcarey	Estrada	Pontevedra	421	9.932
Marina (La)	Una (1)	La Guardia	Tuy	Pontevedra	3.615	7.442
Moreira	Una (1)	Puenteáreas	Puenteáreas	Pontevedra	788	15.287
Mougas	Una (1)	Oya	Tuy	Pontevedra	360	2.850
Novas	Una (1)	Rosal	Tuy	Pontevedra	659	5.820
Ouzande	Una (1)	Estarada	Estrada	Pontevedra	455	30.179
Parada	Una (1)	Cañiza	Cañiza	Pontevedra	1.012	9.382
Pardemarin	Una (1)	Estrada	Estrada	Pontevedra	443	30.179
Potán	Una (1)	Cañiza	Cañiza	Pontevedra	515	9.382
Quinteiro	Una (1)	Golada	Lalín	Pontevedra	306	7.002
Rañestras	Una (1)	Rodeiro	Lalín	Pontevedra	116	8.632
Rodeiro	Una (1)	Rodeiro	Lalín	Pontevedra	415	8.632
San Adrián de Cobrés.	Una (1)	Vilaboa	Pontevedra	Pontevedra	851	5.107
S. Pedro y Sto. Tomás.	Una (1)	Estrada	Estrada	Pontevedra	868	30.179
San Roque	Una (1)	Arbó	Cañiza	Pontevedra	198	6.667
San Salvador	Una (1)	Meis	Cambados	Pontevedra	667	5.694
San Salvador de Tebra	Una (1)	Tomiño	Tuy	Pontevedra	354	12.545
Sotomayor	Una (1)	Sotomayor	Redondea	Pontevedra	1.203	4.085
Taboeja	Una (1)	Nieves	Puenteáreas	Pontevedra	746	7.718
Troáns	Una (1)	Cuntis	Caldas	Pontevedra	1.083	7.309
Ucha	Una (1)	Poyó	Pontevedra	Pontevedra	516	7.233
Valongo	Una (1)	Cotovad	Puente Caldelas	Pontevedra	431	9.559
Villanueva	Una (1)	Salién	Salién	Pontevedra	681	20.900
Villatuje	Una (1)	Lalín	Lalín	Pontevedra	703	20.900
Aldeacipreste	Una (1)	Aldeacipreste	Béjar	Salamanca	449	454
Aldeaseca de Alba	Una (1)	Aldeaseca A.	Alba Tormes	Salamanca	301	331
Armenteros	Una (1)	Armenteros	Alba Tormes	Salamanca	444	1.703
Béjar (S. de G. de San Juan)	Una (1)	Béjar	Béjar	Salamanca	7.062	8.928
Bodón (El)	Una (1)	Bodón (El)	Ciudad Rodrigo.	Salamanca	852	1.283
Cespedosa de Tormes.	Una (1)	C. de Tormes	Béjar	Salamanca	549	1.732
Coca de Alba	Una (1)	C. de Alba	Alba Tormes	Salamanca	258	258
Fuente Caliente	Una (1)	Fuente Lite	Vitigudino	Salamanca	253	274
Fuenterroble de Salvá.	Una (1)	Fuenterrobles	Alba Tormes	Salamanca	777	772
Galisaficho	Una (1)	Galisaficho	Alba Tormes	Salamanca	226	333
Gajates	Una (1)	Gajates	Alba Tormes	Salamanca	618	745
Garciahernández	Una (1)	Garciahernánde	Alba Tormes	Salamanca	698	924
Navales	Una (1)	Navales	Alba Tormes	Salamanca	531	567
Pedro Alvaró	Una (1)	Villare. I.	Vitigudino	Salamanca	80	618
Retortillo	Una (1)	Retortillo	Ciudad Rodrigo.	Salamanca	575	840
Santiago de la Puebla.	Una (1)	Santiago P.	Peñaranda	Salamanca	375	1.424
Salvatierra de Tormes.	Una (1)	S. de Tormes.	Alba Tormes	Salamanca	745	985
Terradillos	Una (1)	Terradillos	Alba Tormes	Salamanca	469	476
Valsalabroso	Una (1)	Valsalabroso	Vitigudino	Salamanca	285	588
Villagonzalo	Una (1)	Villagonzalo	Alba Tormes	Salamanca	145	185
Alajero	Una (1)	Alajero	S. S. Gomera	Tenerife	432	2.132
Argual	Una (1)	Los Llanos	Los Llanos	Tenerife	1.445	6.313
Afíco Nuevo	Una (1)	Aríco	Granadilla	Tenerife	278	4.306
Arona	Una (1)	Arona	Granadilla	Tenerife	348	3.752
Bueno (El)	Una (1)	Aríco	Granadilla	Tenerife	215	4.306
Canarios (Los)	Una (1)	Fuente Caliente.	Los Llanos	Tenerife	689	2.779
Corujeda	Una (1)	Sta. Ursula	La Laguna	Tenerife	689	3.362
Cueva de Agua	Una (1)	Garafia	Los Llanos	Tenerife	161	4.327
Florida (La)	Una (1)	Orotava	Orotava	Tenerife	250	14.488
Güímar	Una (1)	Güímar	Sta. C. Tenerife.	Tenerife	5.283	8.513
Ledes (Las)	Una (1)	B. Alta	Sta. C. Palma.	Tenerife	252	3.857
Orotava	Una (1)	Orotava	Orotava	Tenerife	4.876	14.488
Realejo Bajo	Una (1)	R. Abajo	Orotava	Tenerife	1.427	4.791
Triana	Una (1)	Los Llanos	Los Llanos	Tenerife	522	6.313
Victoria de Acentejo.	Una (1)	V. Acentejo	La Laguna	Tenerife	596	749
Barrio	Una (1)	V. Liébana	Potes	Santander	176	2.522
Bejes	Una (1)	C. Cillorigo	Potes	Santander	235	2.370
Belmonte	Una (1)	Polaciones	Cabuérniga	Santander	150	1.435

LOCALIDAD	Núm. de va- cantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayunta- miento
Cabañes	Una (1)	C. Cillorigo	Potes	Santander	62	2.370
Cabezón de Liébana	Una (1)	C. Liébana	Potes	Santander	282	2.287
Camino	Una (1)	H. C. Suso	Reinosa	Santander	113	3.739
Campollo	Una (1)	V. Liébana	Potes	Santander	149	2.522
Cañedo	Una (1)	Soba	Ramales	Santander	117	4.552
Carmona	Una (1)	Cabuérniga	Cabuérniga	Santander	543	2.105
Castillo	Una (1)	Arnuero	Santofía	Santander	626	2.039
Castro Urdiales	Una (1)	C. Urdiales	Castro-Urdiales	Santander	5.612	12.588
Cérdigo	Una (1)	G. Urdiales	Castro-Urdiales	Santander	218	12.588
Cerrazo	Una (1)	Reocín	Torrelavega	Santander	273	4.064
Cudón	Una (1)	Miengo	Torrelavega	Santander	499	2.254
Dobres	Una (1)	V. Liébana	Potes	Santander	225	2.522
Langre	Una (1)	R. al Mar	Santofía	Santander	163	2.368
Las Ilces	Una (1)	Camaleño	Potes	Santander	70	2.661
Llencres	Una (1)	Pielagos	Santander	Santander	510	7.640
Limplas	Una (1)	Limplas	Laredo	Santander	1.575	1.644
Llano Penagos	Una (1)	Penagos	Santofía	Santander	207	2.863
Ontón	Una (1)	C. Urdiales	Castro-Urdiales	Santander	717	12.588
Orzales	Una (1)	C. Yuso	Reinosa	Santander	385	2.588
Pesues	Una (1)	V. S. Vicente	S. V. Barquera	Santander	430	2.799
Potes	Una (1)	Potes	Potes	Santander	1.145	1.190
Puente Pumar	Una (1)	Polaciones	Cabuérniga	Santander	221	1.435
Puenteviesgo	Una (1)	P. Viesgo	Villacarriedo	Santander	402	2.559
Rebelillas	Una (1)	Valderredible	Reinosa	Santander	75	7.450
Reinosa	Una (1)	Reinosa	Reinosa	Santander	8.686	8.686
San Pedro Romeral	Una (1)	S. P. Romeral	Villacarriedo	Santander	239	1.312
San Salvador Heras	Una (1)	M. Cudeyo	Santofía	Santander	472	4.929
San Vicente Toranzo	Una (1)	Coberà	Villacarriedo	Santander	514	3.330
Santa Marina	Una (1)	Entrambasaguas	Santofía	Santander	135	2.819
Suances	Una (1)	Suances	Torrelavega	Santander	1.395	3.232
Viaña	Una (1)	Cabuérniga	Cabuérniga	Santander	160	2.105
Villanueva	Una (1)	Las Rozas	Reinosa	Santander	269	2.880
Villayuso	Una (1)	Cieza	Torrelavega	Santander	523	1.278
Niñón	Una (1)	C. Cillorigo	Potes	Santander	95	2.370
Abades	Una (1)	Abades	Segovia	Segovia	1.056	1.056
Aguilafuente	Una (1)	Aguilafuentes	Cuéllar	Segovia	1.526	1.526
Becerril de Ayllón	Una (1)	B. Ayllón	Riaza	Segovia	214	214
Bernardos	Una (1)	Bernardos	Santa María	Segovia	1.471	1.471
Cantalejo	Una (1)	Cantalejo	Sepúlveda	Segovia	3.288	3.288
Ceguilla	Una (1)	Aldealegua Pe- draza	Sepúlveda	Segovia	126	126
Fuentemilanos	Una (1)	Fuentemilanos	Sepúlveda	Segovia	360	383
Lastras del Pozo	Una (1)	L. del Pozo	Santa María	Segovia	204	286
Perosillo	Una (1)	Perosillo	Cuéllar	Segovia	139	145
S. Cristóbal de Cuéllar	Una (1)	S. C. Cuéllar	Cuéllar	Segovia	530	530
Santo Tomé del Puerto	Una (1)	S. T. Puerto	Sepúlveda	Segovia	689	689
Albaida de Aljarafe	Una (1)	A. Aljarafe	S. la Mayor	Sevilla	889	889
Arroyo de la Plata	Una (1)	S. la Mayor	S. la Mayor	Sevilla	194	4.601
Casariche	Una (1)	Casariche	Estepa	Sevilla	3.979	3.979
Rubio (El)	Una (1)	El Rubio	Osuna	Sevilla	5.144	5.144
Tocina	Una (1)	Tocina	Lora del Río	Sevilla	8.753	3.753
Umbretes	Una (1)	Umbrete	S. la Mayor	Sevilla	2.054	2.054
Villafranca Palacios	Una (1)	Villafranca y los Palacios	Utrera	Sevilla	7.846	7.846
Viso del Alcor (El)	Una (1)	V. Alcor (E)	Carmona	Sevilla	8.648	8.648
Aliud	Una (1)	Aliud	Soria	Soria	276	276
Blocona	Una (1)	Blocona	Medinaceli	Soria	257	257
Espeja San Marcelino	Una (1)	E. S. Marcelino	Burgos Osma	Soria	319	319
Esteras de Soria	Una (1)	E. de Soria	Agreda	Soria	180	180
Hinojosa del Campo	Una (1)	H. Campo	Agreda	Soria	302	302
Osma	Una (1)	Osma	Burgo de Osma	Soria	322	322
Puebla de Eca	Una (1)	Puebla Eca	Almazán	Soria	218	218
Quintanilla de Tres Barrios	Una (1)	Quintanilla de Tres Barrios	Burgos Osma	Soria	424	424
Reznos	Una (1)	Reznos	Soria	Soria	322	322

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Romanillos de Medina.	Una (1)	Romanillos M.	Medinaceli	Soria	327	327
San Andrés de Soria.	Una (1)	S. Andrés S.	Soria	Soria	466	466
Salinas de Medinaceli.	Una (1)	Salmás M.	Medinaceli	Soria	366	366
Segoviela	Una (1)	C. Sierra	Soria	Soria	80	204
Valdealvillo	Una (1)	Rioseco	Almazán	Soria	155	398
Valdenegrillos	Una (1)	Sarnago	Agreda	Soria	183	240
Viana de Duero	Una (1)	V. Duero	Almazán	Soria	326	326
Alba	Una (1)	Aiguamurcia	Vendrell	Tarragona	Sin.	1.535
Bañeras	Una (1)	Bañeras	Vendrell	Tarragona	710	710
Bisbal de Falset	Una (1)	Bisbal F.	Falset	Tarragona	707	707
Bot	Una (1)	Bot	Gandesa	Tarragona	1.510	1.510
Botarell	Una (1)	Botarell	Reus	Tarragona	378	378
Capsanes	Una (1)	Capsanes	Falset	Tarragona	866	866
Flix	Una (1)	Flix	Gandesa	Tarragona	3.374	3.374
Jesús y María	Una (1)	Tortosa	Tortosa	Tarragona	1.937	35.865
Marsá	Una (1)	Marsá	Falset	Tarragona	1.129	1.129
Masó	Una (1)	Masó	Valls	Tarragona	341	341
San Juan del Pas	Una (1)	Uldecona	Tortosa	Tarragona	Sin.	6.027
Vall	Una (1)	Valls	Valls	Tarragona	9.294	11.210
Arens de Lledó	Una (1)	Arens de Lledó.	Valderrobres	Teruel	660	660
Fuentes Calientes	Una (1)	F. Calientes	Aliaga	Teruel	275	278
Griegos	Una (1)	Griegos	Albarracín	Teruel	455	455
Jarque de la Val	Una (1)	J. de Val	Aliaga	Teruel	308	318
Luco de Jiloca	Una (1)	Luco de Jiloca.	Calamocha	Teruel	777	807
Martin de Río	Una (1)	M. Río	Montalbán	Teruel	666	765
Alcaudete de la Jara.	Una (1)	A. Jara	P. Arzobispo	Toledo	3.211	3.211
Argés	Una (1)	Argés	Toledo	Toledo	731	731
Borox	Una (1)	Boróx	Illescas	Toledo	2.320	2.320
Cabañas de la Sagra.	Una (1)	C. Sagra	Illescas	Toledo	656	656
Campillo de la Jara	Una (1)	Campillo J.	P. Arzobispo	Toledo	1.550	1.550
Casas Buenas	Una (1)	C. Buenas	Toledo	Toledo	473	473
Corral de Almaguer	Una (1)	C. Almaguer	Quintanar	Toledo	8.565	8.565
Herreruela de Oropesa	Una (1)	H. Oropesa	P. Arzobispo	Toledo	1.036	1.036
Malpica	Una (1)	Talavera R.	Toledo	Toledo	1.439	1.439
Mohedas de la Jara.	Una (1)	M. Jara	P. Arzobispo	Toledo	1.475	1.475
Mora	Una (1)	Mora	Orgaz	Toledo	11.020	11.020
Quintanar de la Orden	Una (1)	Quintanar	Quintanar	Toledo	9.506	9.506
Portillo de Toledo	Una (1)	Portillo T.	Torrijos	Toledo	2.526	2.526
Robledo del Buey	Una (1)	Navalucillos	Navahermosa	Toledo	229	5.538
Alfahuir	Una (1)	Alfahuir	Gandía	Valencia	492	492
Bellreguart	Una (1)	Bellreguart	Gandía	Valencia	2.923	2.923
Benicalap	Una (1)	Valencia	Valencia	Valencia	1.829	315.816
Benifaraig	Una (1)	Valencia	Valencia	Valencia	767	315.816
Beniopa	Una (1)	Beniopa	Gandía	Valencia	2.510	2.510
Campanar	Una (1)	Valencia	Valencia	Valencia	4.398	315.816
Campo Arci	Una (1)	Requena	Requena	Valencia	979	17.754
Cofrentes	Una (1)	Cofrentes	Ayora	Valencia	1.612	1.612
Cuevas (Las)	Una (1)	Utiel	Requena	Valencia	881	11.877
Chera	Una (1)	Chera	Villar	Valencia	1.006	1.006
Chiva	Una (1)	Chiva	Chiva	Valencia	4.623	4.623
Foyos	Una (1)	Foyos	Valencia	Valencia	2.223	2.690
Fuente de San Luis	Una (1)	Valencia	Valencia	Valencia	4.906	315.816
Jaraco	Una (1)	Jaraco	Gandía	Valencia	2.224	2.224
Masanasa	Una (1)	Masanasa	Torrente	Valencia	4.272	4.272
Monserrat	Una (1)	Monserrat	Carlet	Valencia	2.140	2.140
Montaverner	Una (1)	Montaverner	Albaida	Valencia	1.166	1.166
Novele	Una (1)	Novele	Játiba	Valencia	773	773
Palmar (El)	Una (1)	Valencia	Valencia	Valencia	1.410	315.816
Pinet	Una (1)	Pinet	Albaida	Valencia	385	385
Potries	Una (1)	Potries	Gandía	Valencia	1.080	1.080
Punta, La (Carrera del Río)	Una (1)	Valencia	Valencia	Valencia	4.515	315.816
Ribarroja	Una (1)	Ribarroja	Liria	Valencia	4.130	4.130
Seravi	Una (1)	Seravi	Torrente	Valencia	2.451	2.451
Valencia	Dos (2)	Valencia	Valencia	Valencia	277.628	315.816

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Bobadilla del Campo	Una (1)	Bobadilla C.	M.ª del Campo	Valladolid	742	742
Canalejas de Peñafiel	Una (1)	Canalejas P.	Peñafiel	Valladolid	582	582
Castrobol	Una (1)	Castrobol	Villalón C.	Valladolid	371	371
Castroñaño	Una (1)	Castroñaño	Nava del Rey	Valladolid	2.216	2.216
Cogeces de Iscar	Una (1)	Cogetes I.	Olmedo	Valladolid	589	589
Cuenca de Campos	Una (1)	Cuenca C.	Villalón C.	Valladolid	1.184	1.184
Curiel de Duero	Una (1)	Curiel D.	Peñafiel	Valladolid	470	470
Fondellida	Una (1)	Fondellida	Valoria B.	Valladolid	610	610
Lomoviejo	Una (1)	Lomoviejo	M.ª del Campo	Valladolid	688	688
Peñaflor de Hornija	Una (1)	P. Hornija	Mota Marqués	Valladolid	975	975
Renedo de Esgueva	Una (1)	Renedo	Valladolid	Valladolid	781	781
Viana de Cega	Una (1)	Viana de Cega	Olmedo	Valladolid	647	647
Viloria del Henar	Una (1)	Viloria H.	Peñafiel	Valladolid	569	569
Villacid de Campos	Una (1)	Villacid C.	Villalón C.	Valladolid	729	729
Villalar Comuneros	Una (1)	Villalar C.	Tordesillas	Valladolid	970	970
Wamba	Una (1)	Wamba	Tordesillas	Valladolid	775	775
Bedarona	Una (1)	Ea	Guernica	Vizcaya	62	1.589
Murélaga	Una (1)	Murélaga	Marquina	Vizcaya	1.218	1.218
Orduña	Una (1)	Orduña	Bilbao	Vizcaya	3.234	3.234
Trucios	Una (1)	Trucios	Valmaseda	Vizcaya	1.009	1.009
Campogrande	Una (1)	S. Vicente	Alcañices	Zamora	173	303
Cañizo	Una (1)	Cañizo	Villalpando	Zamora	909	909
Carbajales de Alba	Una (1)	C. Alba	Alcañices	Zamora	1.417	1.417
Gamedo	Una (1)	Muelas C.	P. Sanabria	Zamora	124	436
Máderal (El)	Una (1)	Máderal (El)	Fuentesauco	Zamora	705	705
Morales de Toro	Una (1)	M. Toro	Toro	Zamora	2.134	2.134
Pedrazales	Una (1)	Galende	P. Sanabria	Zamora	224	342
Pinilla de Fermoselle	Una (1)	Fornillos	B. Sayago	Zamora	277	337
Piñero (El)	Una (1)	Piñero	Fuentesauco	Zamora	712	712
Requejo	Una (1)	Requejo	Sanabria	Zamora	862	862
Sanzoles	Una (1)	Sanzoles	Toro	Zamora	1.421	1.421
Tábara	Una (1)	Tábara	Alcañices	Zamora	1.277	1.277
Villalba de Lampreana	Una (1)	V. Lamprea	Villalpando	Zamora	898	898
Villalobos	Una (1)	Villalobos	Villalpando	Zamora	1.053	1.053
Almunia (La)	Una (1)	Almunia	La Almunia	Zaragoza	4.200	4.200
Ariza	Una (1)	Ariza	Ateca	Zaragoza	2.907	2.907
Ateca	Una (1)	Ateca	Ateca	Zaragoza	3.232	3.232
Badules	Una (1)	Badules	Daroca	Zaragoza	389	389
Belchite	Una (1)	Belchite	Belchite	Zaragoza	3.604	3.604
Cabañas de Ebro	Una (1)	C. Ebro	La Almunia	Zaragoza	795	995
Campiel	Una (1)	Calatayud	Calatayud	Zaragoza	98	15.167
Chodes	Una (1)	Chodes	La Almunia	Zaragoza	578	578
Egea de los Caballeros	Una (1)	Egea C.	Egea C.	Zaragoza	7.624	7.624
Farlete	Una (1)	Farlete	Pina	Zaragoza	548	548
Fuentes de Jiloca	Una (1)	F. Jiloca	Daroca	Zaragoza	1.219	1.219
Godojos	Una (1)	Godojos	Ateca	Zaragoza	506	506
Moros	Una (1)	Moros	Ateca	Zaragoza	1.446	1.446
Novillas	Una (1)	Novillas	Borja	Zaragoza	1.013	1.013
Paracuellos de Jiloca	Una (1)	Paracuellos	Calatayud	Zaragoza	1.172	1.172
Percuñar	Una (1)	Caspe	Caspe	Zaragoza	9.992	9.992
Remolinos	Una (1)	Remolinos	Egea	Zaragoza	1.438	1.438
S. Martín del Moncayo	Una (1)	S. Martín	Tarazona	Zaragoza	392	392
Sástago	Una (1)	Sástago	Caspe	Zaragoza	3.047	3.047
Utebo	Una (1)	Utebo	Zaragoza	Zaragoza	22.086	2.286

(Continuará)